

CRÓNICA LEGISLATIVA

MARZO - JUNIO DE 2010

JOSÉ MANUEL SOBRINO HEREDIA
GABRIELA ALEXANDRA OANTA
Y JACOBO RÍOS RODRÍGUEZ*

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES.
2. MERCADO INTERIOR.
3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN.
4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN.
5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN.
6. COMPETENCIA.
7. TRANSPORTE.
8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.
9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA.
10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS.
11. POLÍTICA SOCIAL.
12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO.
13. MEDIO AMBIENTE.
14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. SEGURIDAD ALIMENTARIA.
15. ENERGÍA.
16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD.
17. EMPRESA.
18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.
19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES.
20. RELACIONES EXTERIORES Y PESC.
21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA.
22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.
23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS.

* Miembros del Instituto Universitario de Estudios Europeos «Salvador de Madariaga» de la Universidad de La Coruña, España.

INTRODUCCIÓN

La Crónica legislativa que a continuación sigue se refiere a los meses de marzo a junio de 2010 y, como en Crónicas anteriores, seguimos una clasificación por grandes materias donde hemos intentado individualizar los aspectos más relevantes, pero sin renunciar por ello a una presentación que sea o, al menos así lo hemos pretendido, exhaustiva. De todas formas, a pesar de que en cada apartado el lector encontrará la legislación producida en este cuatrimestre, nos gustaría adelantar las novedades más importantes.

Así, en el ámbito de los ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES, cabe destacar la publicación por el Consejo Europeo de una Decisión relativa al examen, por una Conferencia de representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, de las modificaciones de los Tratados propuestas por el Gobierno español en lo que se refiere a la composición del PE, sin convocar una Convención (*DO L 160, 26.06.2010, p. 5*). Se trata de un acto normativo mediante el cual se ha convocado esta Conferencia en vez de una Convención a tenor del artículo 48.3 TUE. La razón de acudir a una Conferencia y no a una Convención se debe al contenido de la misma, al referirse a modificaciones respecto del número de eurodiputados para la presente legislatura hasta el final de su mandato (esto es, el año 2014), que han sido propuestas por el Gobierno de España el 4 de diciembre de 2009. Esta propuesta tiene en cuenta el hecho de que el número de eurodiputados habría sido mayor que el existente al comienzo de la actual legislatura del PE, si en el momento de las elecciones celebradas al Parlamento el Tratado de Lisboa ya hubiera entrado en vigor. En virtud de esta Decisión se acordó que hasta el final de la actual legislatura del PE el número total de sus diputados será de 754 en vez de los 736 existentes hasta entonces. Decidiéndose el siguiente reparto de los nuevos 18 escaños: Bulgaria, Italia, Letonia, Malta, Países Bajos, Polonia, Eslovenia y el Reino Unido – 1 diputado para cada uno de estos Estados; Austria, Francia y Suecia – 2 diputados para cada una; España – 4 diputados.

En el ámbito de la POLÍTICA COMERCIAL COMÚN, es de destacar una Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo de Ginebra sobre el comercio de bananos entre la Unión Europea y Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela y del Acuerdo sobre el comercio de bananos entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América, y los correspondientes Acuerdo de Ginebra y Acuerdo con los Estados Unidos (*DO L 141, 9.06.2010, pp. 1, 3 y 6*). Los Acuerdos tienen lugar varios años después de la conclusión de varios «Entendimientos» en 2001 con Ecuador y Estados Unidos, en relación al tratamiento arancelario dispensado a los plátanos importados en la Unión, que preveían la implantación de un régimen exclusivamente arancelario para la importación de dichos plátanos. Así, el 15 de diciembre de 2009 se produjo la rúbrica del Acuerdo de Ginebra y del Acuerdo con los Estados Unidos de América. El objetivo de ambos es la consolidación de un régimen exclusivamente arancelario, y la búsqueda de una solución adecuada a todas las diferencias pendientes en cuanto al tratamiento arancelario de los plátanos, lo que las deja oficialmente resueltas: se trataba de la diferencia «CE – Régimen para la importación, venta y distribución de banano» (WT/DS27). Además, por medio del Acuerdo de Ginebra, la UE fija los aranceles máximos que aplicará a los plátanos, y por medio del Acuerdo con los Estados Unidos la UE se compromete a notificar a la OMC todo acuerdo de libre comercio bilateral o regional que incluya disposiciones sobre el comercio de bananos.

En el ámbito de la POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA, cabe señalar, primeramente, la publicación de una Decisión del Consejo, por la que se hace pública la Reco-

mendación 2010/190/UE con vistas a poner fin en Grecia a la contradicción con las orientaciones generales de las políticas económicas e impedir que se ponga en peligro el correcto funcionamiento de la unión económica y monetaria; así como de esta Recomendación (DO L 83, 30.03.2010, pp. 12 y 65). La adopción de estos actos jurídicos ha sido impulsada por la situación macroeconómica y también presupuestaria que se estaba registrando a comienzos del año 2010 en Grecia como consecuencia, fundamentalmente, de un deterioro mucho más significativo de lo que se estaba esperando para dicho período en este país de la zona euro debido a la recesión vivida en los últimos años. En este contexto, el Consejo le recomendó a Grecia una serie de medidas para salir de esta situación compleja y complicada. Medidas que podrían agruparse en siete grandes categorías, a saber: *en primer lugar*, elaborar y aplicar cuanto antes en el año 2010 reformas estructurales más ambiciosas que las anunciadas en el programa de estabilidad presentado por Grecia en el mes de enero del 2010; *en segundo lugar*, medidas para reformar el sistema de pensiones; *en tercer lugar*, medidas relacionadas con la reforma sanitaria; *en cuarto lugar*, medidas destinadas a incrementar la eficiencia de la Administración pública griega; *en quinto lugar*, medidas para mejorar el funcionamiento de los mercados de productos, así como del entorno empresarial; *en sexto lugar*, medidas para incrementar la productividad y el empleo en este Estado miembro; y *en séptimo lugar*, medidas que tengan como hilo conductor potenciar la eficiencia y el ritmo de absorción de los fondos estructurales de la UE. Por último, en la Recomendación objeto de nuestra atención se invitaba a Grecia que mantenga informado al Consejo, a través de los Informes semestrales, respecto de todas aquellas medidas incluidas en esta Recomendación que haya adoptado con posterioridad, así como en relación con el calendario de aplicación de las medidas estructurales presentadas en el programa de estabilidad del mes de enero del año 2010.

También en relación con la situación preocupante registrada en Grecia a lo largo de los últimos dos años hemos de destacar la publicación durante el cuatrimestre objeto de nuestra atención de una Decisión del Consejo, por la que se formula una advertencia a este Estado miembro de la Unión Europea para que adopte medidas dirigidas a la reducción del déficit que se consideran necesarias para poner remedio a la situación de déficit excesivo (DO L 83, 30.03.2010, p. 13). Sobre la base del PIB real de Grecia y ante la necesidad de que el déficit excesivo registrado en este Estado miembro sea corregido de aquí al 2012, el Consejo ha decidido, entre otras cosas, en relación con este novedoso problema al que se está enfrentando toda la UE, en general, y algunos Estados miembros que se muestran ser más débiles en este contexto de crisis económica y financiera, en particular, el deber de Grecia de adoptar diversas medidas de saneamiento presupuestario, muchas de las cuales ya habían sido incluidas en el programa de estabilidad presentado por Grecia unos meses antes. Las medidas señaladas en este acto normativo se agrupan en cuatro grandes apartados, a saber: *en primer lugar*, medidas presupuestarias urgentes a adoptar antes del 15 de mayo de 2010; *en segundo lugar*, medidas de apoyo para salvaguardar los objetivos presupuestarios de 2010; *en tercer lugar*, otras medidas a adoptar, como muy tarde, a finales del año 2010; y *en cuarto lugar*, otras medidas presupuestarias a adoptar, a más tardar, en el año 2012. Y al margen de estas medidas, este acto normativo impone, igualmente, a Grecia otras obligaciones, como podríamos mencionar, a título de ejemplo: la obligación de adoptar, antes del 15 de mayo de 2010, la legislación necesaria que exija la elaboración cada mes de informes públicos sobre la ejecución del presupuesto; cumplir con la obligación de publicar todos los años las cuentas y los balances de situación oficiales respecto de los fondos de la seguridad social y de los hospitales; seguir esforzándose para mejorar la recopilación y tratamiento de los datos sobre las administraciones públicas; cooperar con Eurostat tanto para alcanzar un acuerdo sobre un plan de acción de cara a las deficiencias

estadísticas, institucionales y de gobernanza, como para recibir ayuda técnica necesaria para la elaboración de estadísticas presupuestarias y otras macroeconómicas, etc.

Por lo que se refiere a las RELACIONES EXTERIORES, se adoptó una Decisión de la Comisión relativa al establecimiento de disposiciones de ejecución entre la Comisión Europea y el Gobierno de los Estados Unidos de América para actividades de cooperación en el ámbito de la investigación sobre la seguridad interior/civil, y las correspondientes Disposiciones (DO L 125, 21.05.2010, pp. 53 y 54). Se trata de las disposiciones de ejecución de un Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de los Estados Unidos de América de 5 de diciembre de 1997, modificado el 14 de octubre de 2008. Ante el reconocimiento del interés de la cooperación transatlántica en materia de seguridad interior y civil, se trata ahora de establecer un mecanismo de simplificación de las actividades técnicas y científicas conjuntas, que pueden cubrir ámbitos muy diversos: «El objetivo de las presentes disposiciones de ejecución es alentar, desarrollar y facilitar estas actividades entre las Partes, sobre la base del beneficio mutuo que puede obtenerse a partir de un equilibrio general de las ventajas, de las oportunidades de participación en actividades de cooperación de ambas partes y de un trato equitativo y justo» (artículo 1). Ciertos ámbitos son señalados explícitamente por la Decisión, como la seguridad de los ciudadanos, la interacción de la seguridad y la sociedad, las fronteras, o las nuevas tecnologías. Las actividades conjuntas se desarrollarán en estrecha cooperación entre los EEUU y la Comisión Europea. Se nombra para ello un «Grupo de Dirección» compuesto de dos representantes de cada parte, responsables de coordinar las actividades. Estas disposiciones de ejecución estarán en vigor mientras el Acuerdo lo esté y ambas partes sigan consintiendo a su aplicación.

En el marco del ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA, puede destacarse la adopción de una Decisión de la Comisión por la que se crea un Grupo de expertos para un marco común de referencia en el ámbito del Derecho contractual europeo (DO L 105, 27.04.2010, p. 109). Ante la necesidad de armonizar la legislación en Derecho civil y más concretamente en el Derecho contractual, las iniciativas europeas han cobrado diversas formas y remontan a 1999. El grupo nombrado en esta ocasión se compone de un máximo de 20 expertos en Derecho civil contractual nombrados a título personal hasta el 26 de abril de 2012 y con las suficientes garantías de independencia y de servicio del interés público (artículo 4). Sus funciones se inscriben en la preparación de una propuesta de marco de referencia en la materia, a cargo de la Comisión, a la que asistirá con su competencia especializada «para seleccionar las partes del proyecto de marco común de referencia que sean pertinentes, directa o indirectamente, para el Derecho contractual, y para reestructurar, revisar y completar los contenidos seleccionados del proyecto de marco común de referencia» (artículo 2). Para ello podrá crear subgrupos de trabajo si lo considera necesario, lo que confirma una cierta autonomía del grupo, reforzada por la posibilidad de adoptar su propio reglamento interno. Se trata de una nueva tentativa europea de aumentar la calidad y la coherencia de la legislación en el marco del Derecho contractual.

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES

En el ámbito de los *asuntos institucionales*, además de la Decisión del Consejo Europeo, relativa al examen, por una Conferencia de representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, de las modificaciones de los Tratados propuestas por el Gobierno español en lo que se refiere a la composición del PE, sin convocar una Convención, que ha sido objeto de atención por nuestra parte en la *Introducción*, también han sido publicadas

otras dos Decisiones: la primera, adoptada por el Consejo, por la que se crea el Comité permanente de cooperación operativa en materia de seguridad interior (DO L 52, 3.03.2010, p. 50); y la segunda, procedente de la Comisión, de modificación del Reglamento interno de esta Institución de la UE (DO L 55, 5.03.2010, p. 60). Asimismo, cabe mencionar la publicación de: una Información relativa a las declaraciones de la República de Chipre y Rumanía sobre su aceptación de la jurisdicción del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para pronunciarse con carácter prejudicial sobre los actos a que se refiere el artículo 35 del Tratado de la Unión Europea (DO L 56, 6.03.2010, p. 14); tres modificaciones de los respectivos Reglamentos de Procedimiento del Tribunal de Justicia, del Tribunal General y del Tribunal de la Función Pública de la UE (DO L 92, 13.04.2010, pp. 12, 14 y 17); y del Reglamento interno del Tribunal de Cuentas de la UE (DO L 103, 23.04.2010, p. 1).

Por lo que se refiere a las *Agencias y Oficinas de la UE*, además del Reglamento del PE y del Consejo, por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 132, 29.05.2010, p. 11), hemos de destacar, también, una Decisión adoptada de común acuerdo entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, por la que se fija la sede de la Oficina del Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) (DO L 156, 23.06.2010, p. 12).

En relación con el *régimen de los funcionarios y los agentes de la UE*, cabe referirse a un Reglamento y una Decisión procedentes del Consejo, a saber: una Decisión por la que se adaptan las indemnizaciones previstas en las Decisiones 2003/479/CE y 2007/829/CE, relativas al régimen aplicable a los expertos y militares nacionales destinados en comisión de servicio en la Secretaría General del Consejo (DO L 110, 1.05.2010, p. 31); y un Reglamento por el que se ajustan los coeficientes correctores aplicables a la remuneración y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea (DO L 163, 30.06.2010, p. 1). También hay que mencionar una Decisión adoptada por la Comisión, por la que se modifica la Decisión 2008/721/CE en lo relativo a las remuneraciones abonadas a los miembros de los Comités científicos y a los expertos en el ámbito de la seguridad de los consumidores, la salud pública y el medio ambiente (DO L 138, 4.06.2010, p. 24).

En cuanto a los *nombramientos*, hemos de señalar, en primer lugar, una Decisión del Consejo Europeo, por la que se nombra al Vicepresidente del Banco Central Europeo (DO L 99, 21.04.2010, p. 7). Y, en segundo lugar, los nombramientos realizados en relación con algunas Instituciones y Órganos de la UE, así: *Comité de las Regiones* (DO L 96, 16.04.2010, p. 7; DO L 107, 29.04.2010, pp. 19, 20 y 21; DO L 110, 1.05.2010, p. 30; DO L 129, 28.05.2010, p. 69; DO L 140, 8.06.2010, pp. 25, 26 y 27); *Tribunal de Cuentas* (DO L 110, 1.05.2010, p. 29; DO L 111, 4.05.2010, p. 19); *Comité Económico y Social Europeo* (DO L 123, 19.05.2010, p. 3; DO L 134, 1.06.2010, p. 75); *Tribunal de Justicia* (DO L 137, 3.06.2010, p. 3); y *Tribunal General* (DO L 163, 30.06.2010, p. 41).

2. MERCADO INTERIOR

Durante el presente cuatrimestre objeto de atención en esta Crónica legislativa, han sido publicados diversos actos normativos en el ámbito de la libre circulación de personas y del Derecho de establecimiento y libertad de prestación de servicios, así como en relación con la aproximación de legislaciones realizada en el marco del mercado interior.

Así, por lo que se refiere a la *libre circulación de personas*, cabe señalar la publicación

de sendas Decisiones procedentes de la Comisión: una, por la que se modifica la Decisión 2008/22/CE por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión n.º 573/2007/CE del PE y del Consejo por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del Programa general Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios, en lo que respecta a los sistemas de gestión y control de los Estados miembros, las normas sobre la gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (DO L 69, 19.03.2010, p. 16); y la otra, relativa al plan de seguridad para el SIS II Central y la infraestructura de comunicación (DO L 112, 5.05.2010, p. 31). Además, han sido publicados tres Reglamentos, a saber: Reglamento del PE y del Consejo, por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y el Reglamento (CE) n.º 562/2006 por lo que se refiere a la circulación de personas con visados de larga duración (DO L 85, 31.03.2010, p. 1); Reglamento del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1104/2008, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 155, 22.06.2010, p. 19); y Reglamento del Consejo, por el que se modifica la Decisión 2008/839/JAI, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 155, 22.06.2010, p. 23).

Y, más específicamente, en relación con *la seguridad de los trabajadores y de la población*, hay que señalar la publicación de dos Decisiones de la Comisión: la primera, relativa a la retirada de la referencia a la norma EN ISO 4869-4: 2000 Acústica – Protectores auditivos – Parte 4: Medición de los niveles efectivos de presión acústica de orejeras para la restitución del sonido (ISO/TR 4869-4: 1998) de conformidad con la Directiva 89/686/CEE del Consejo (DO L 69, 19.03.2010, p. 20); y la segunda, por la que se elimina la referencia a la norma EN 353-1:2002 Equipos de protección individual contra caídas de altura – Parte 1: Dispositivos anticaídas deslizantes sobre línea de anclaje rígida de conformidad con la Directiva 89/686/CEE del Consejo (DO L 75, 23.03.2010, p. 27). Mencionar, también, una Directiva del Consejo, que aplica el Acuerdo marco para la prevención de las lesiones causadas por instrumentos cortantes y punzantes en el sector hospitalario y sanitario celebrado por HOSPEEM y EPSU (DO L 134, 1.06.2010, p. 66).

En cuanto al *Derecho de establecimiento y libertad de prestación de servicios*, cabe destacar la publicación de una Directiva del PE y del Consejo, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) (DO L 95, 15.04.2010, p. 1). Asimismo, han sido publicadas dos Decisiones y una Directiva adoptadas por la Comisión: una Decisión por la que se exime a algunos servicios del sector postal de Austria de la aplicación de la Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo (DO L 56, 6.03.2010, p. 8); una Directiva por la que se modifica la Directiva 2006/48/CE del PE y del Consejo en lo relativo a la exclusión de determinada entidad de su ámbito de aplicación (DO L 60, 10.03.2010, p. 15); y una Decisión por la que se excluye la prospección y explotación de petróleo y gas en Inglaterra, Escocia y País de Gales del ámbito de aplicación de la Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (DO L 84, 31.03.2010, p. 52).

Y, por lo que se refiere a la *aproximación de legislaciones* realizada en el ámbito del mercado interior, hay que señalar un Reglamento, una Directiva y dos Decisiones procedentes de la Comisión, a saber: una Decisión con arreglo a la Directiva 95/46/CE del PE y del Consejo, relativa a la protección adecuada dada en la Ley de las Islas Feroe sobre el

tratamiento de datos personales (*DO L 58*, 9.03.2010, p. 17); un Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2007/2/CE del PE y del Consejo en lo que atañe al acceso a los conjuntos y servicios de datos espaciales de los Estados miembros por parte de las instituciones y órganos de la Unión en condiciones armonizadas (*DO L 83*, 30.03.2010, p. 8); una Directiva que modifica, para adaptarlas al progreso técnico, las Directivas 80/720/CEE, 86/298/CEE, 86/415/CEE y 87/402/CEE del Consejo y las Directivas 2000/25/CE y 2003/37/CE del PE y del Consejo, relativas a la homologación de los tractores agrícolas o forestales (*DO L 91*, 10.04.2010, p. 1); y una Decisión por la que se crea un Grupo de expertos para un marco común de referencia en el ámbito del Derecho contractual europeo (*DO L 105*, 27.04.2010, p. 109).

3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Dado el gran número de actos adoptados durante este cuatrimestre en el ámbito de la PCC, situaremos estos actos bajo los siguientes apartados: acuerdos comerciales, nomenclatura arancelaria y estadística y arancel aduanero común, cuestiones relativas al régimen de importación, y cuestiones relativas al régimen de exportación.

En cuanto a los ACUERDOS COMERCIALES, pueden destacarse, además de una modificación del Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR (Convenio TIR), de 14 de noviembre de 1975 (*DO L 125*, 21.05.2010, p. 1), tres Decisiones del Consejo, una relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo de Ginebra sobre el comercio de bananos entre la Unión Europea y Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela y del Acuerdo sobre el comercio de bananos entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América, y los correspondientes Acuerdo de Ginebra y Acuerdo con los Estados Unidos, a la que ya nos hemos referido en la *Introducción* (*DO L 141*, 9.06.2010, pp. 1, 3 y 6), otra referente a la firma y celebración de un Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Comunidad Europea y la República de Ghana relativo a la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales y sobre los productos de la madera importados en la Comunidad, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 70*, 19.03.2010, pp. 1 y 3), y otra del Comité de cooperación UE – San Marino, de 29 de marzo de 2010, por la que se establecen distintas normas de desarrollo del Acuerdo de cooperación y de unión aduanera entre la Comunidad Económica Europea y la República de San Marino (*DO L 156*, 23.06.2010, p. 13).

En materia de NOMENCLATURA ARANCELARIA Y ESTADÍSTICA Y ARANCEL ADUANERO COMÚN, el Consejo adoptó un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1255/96 por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca (*DO L 163*, 30.06.2010, p. 4). Por su parte, la Comisión adoptó los siguientes Reglamentos: que modifica el Reglamento (CEE) n.º 2454/93, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo, por el que se establece el código aduanero comunitario (*DO L 51*, 2.03.2010, p. 2); que modifica el Reglamento (CEE) n.º 2454/93, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo, por el que se establece el código aduanero comunitario (*DO L 52*, 3.03.2010, p. 28); que modifica el Reglamento (CEE) n.º 2454/93, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo, por el que se aprueba el código aduanero comunitario (*DO L 60*, 10.03.2010, p. 9); que modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87

del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 65, 13.03.2010, p. 14); que modifica el Reglamento (CEE) n.º 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (DO L 125, 21.05.2010, p. 10); y que modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 140, 8.06.2010, p. 19). A ellos se añade una Decisión de la Comisión relativa a la importación en régimen de franquicia de las mercancías destinadas a distribuirse gratuitamente o ponerse gratuitamente a disposición de las víctimas del terremoto ocurrido en la República Italiana en abril de 2009 (DO L 92, 13.04.2010, p. 10).

Asimismo, se publicaron ocho reglamentos de la Comisión relativos a la *clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada*: (DO L 77, 24.03.2010, p. 51; DO L 94, 15.04.2010, p. 25; DO L 94, 15.04.2010, p. 27; DO L 100, 22.04.2010, p. 1; DO L 102, 23.04.2010, p. 25; DO L 112, 5.05.2010, p. 4; DO L 128, 27.05.2010, p. 3; DO L 129, 28.05.2010, p. 64).

Por lo que se refiere al régimen de IMPORTACIÓN, se han adoptado una Decisión del PE y del Consejo por la que se deroga la Decisión 79/542/CEE del Consejo, por la que se confecciona una lista de terceros países o partes de terceros países, y se establecen las condiciones de certificación veterinaria, sanitaria y zoonosanitaria, para la importación a la Comunidad de determinados animales vivos y de su carne fresca (DO L 135, 2.06.2010, p. 5) y un Reglamento de Ejecución del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados alambres de molibdeno originarios de la República Popular China (DO L 150, 16.06.2010, p. 17). Pueden destacarse además los siguientes Reglamentos de la Comisión: que modifica el Reglamento (CE) n.º 1249/96 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 1766/92 del Consejo en lo que concierne a los derechos de importación en el sector de los cereales (DO L 51, 2.03.2010, p. 8); por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 689/2008 del PE y del Consejo, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos (DO L 60, 10.03.2010, p. 5); que modifica el Reglamento (CE) n.º 669/2009, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 882/2004 del PE y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal (DO L 65, 13.03.2010, p. 16); que modifica el Reglamento (CE) n.º 318/2007 por el que se establecen condiciones zoonosanitarias para la importación de determinadas aves en la Comunidad y las correspondientes condiciones de cuarentena (DO L 75, 23.03.2010, p. 18); que modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008, por el que se establece una lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Comunidad o el tránsito por la misma de aves de corral o productos derivados, junto con los requisitos de certificación veterinaria (DO L 75, 23.03.2010, p. 76); por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008 en lo que respecta a la inclusión de Belarús en la lista de terceros países del citado Reglamento, a fin de permitir el tránsito por la Unión de huevos y ovoproductos destinados al consumo humano procedentes de Belarús, y por el que se modifica la certificación de pollitos de un día de aves de corral distintas de las ratites (DO L 77, 24.03.2010, p. 1); por el que se imponen condiciones especiales a las importaciones de goma guar originaria o procedente de la India debido a los riesgos de contaminación por pentaclorofenol y dioxinas, y se deroga la Decisión 2008/352/CE (DO L 80, 26.03.2010, p. 28); que modifica el Reglamento (CE) n.º 972/2006 por el que se establecen disposiciones específicas aplicables a la importación de arroz Basmati y un sistema de control transitorio para la determinación de su origen (DO L 84,

31.03.2010, p. 23); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1251/2008 por lo que respecta a los requisitos de comercialización e importación aplicables a las partidas de animales de la acuicultura destinadas a Estados miembros o partes de ellos que cuentan con medidas nacionales aprobadas por la Decisión 2010/221/UE (DO L 104, 24.04.2010, p. 1); por el que se establece una excepción a lo dispuesto por el Reglamento (CE) n.º 891/2009 para la campaña de comercialización 2009/10 en relación con la obligación de adjuntar un certificado de exportación a los solicitudes de certificado de importación de «azúcar concesiones CXL» de los números de orden 09.4317, 09.4318 y 09.4319 (DO L 156, 23.06.2010, p. 1); y por el que se someten a registro las importaciones de módems para redes inalámbricas de área extensa (*wireless wide area networking* – WWAN) originarios de la República Popular China (DO L 163, 30.06.2010, p. 34).

Deben destacarse también las siguientes Decisiones de la Comisión: relativa a la asignación de cuotas de importación de sustancias reguladas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del PE y del Consejo en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010 (DO L 89, 9.04.2010, p. 13); por el que se modifican los anexos I, II y III del Reglamento (CEE) n.º 3030/93 del Consejo, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de terceros países (DO L 112, 5.05.2010, p. 1); por la que se modifican las Decisiones 92/260/CEE, 93/195/CEE, 93/197/CEE y 2004/211/CE respecto a la importación de caballos registrados de algunas partes de China y se adaptan determinadas denominaciones de terceros países (DO L 117, 11.05.2010, p. 85); y por la que se modifica la Decisión 2004/407/CE con respecto a la autorización de importaciones de gelatina fotográfica en la República Checa (DO L 128, 27.05.2010, p. 9).

En materia de *medidas antidumping* se han publicado, como suele ser habitual, numerosos Reglamentos relativos al establecimiento, ampliación, exención, suspensión, derogación y gestión de derechos antidumping definitivos y provisionales y, en su caso, percepción definitiva de derechos provisionales, sobre las importaciones. El Consejo adoptó los Reglamentos de Ejecución siguientes: por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1202/2009 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de alcohol furfúrico originarias de la República Popular China tras una reconsideración con respecto a un «nuevo exportador» en virtud del artículo 11, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 (DO L 60, 10.03.2010, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n.º 452/2007, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de tablas de planchar originarias, entre otros países, de la República Popular China (DO L 84, 31.03.2010, p. 13); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1001/2008, por el que se aplica un derecho antidumping definitivo a las importaciones de determinados accesorios de tubería de hierro o de acero, originarios, entre otros países, de Malasia (DO L 107, 29.04.2010, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1487/2005, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de tejidos acabados de filamentos de poliéster originarios de la República Popular China (DO L 107, 29.04.2010, p. 6); por el que se amplía el derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CE) n.º 1858/2005 sobre las importaciones de cables de acero originarios, entre otros países, de la República Popular China a las importaciones de cables de acero procedentes de la República de Corea, hayan sido o no declaradas originarias de la República de Corea, y por el que se da por concluida la investigación respecto de las importaciones procedentes de Malasia (DO L 117, 11.05.2010, p. 1); por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de silicio originario de la República Popular China, ampliado a las importaciones de silicio procedente de la República de Corea, independientemente de que esté

declarado como producto originario de dicho país, a raíz de una reconsideración por expiración, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, y una reconsideración provisional parcial, de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 (DO L 131, 28.05.2010, p. 1); por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ciclamato sódico originario de la República Popular China y de Indonesia tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 (DO L 140, 8.06.2010, p. 2); por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados sistemas de escaneado de cargas originarios de la República Popular China (DO L 150, 16.06.2010, p. 1); y por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de nitrato de amonio originario de Ucrania tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 del Consejo (DO L 150, 16.06.2010, p. 24). Deben señalarse igualmente los siguientes Reglamentos de la Comisión: por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de gluconato de sodio originario de la República Popular China (DO L 111, 4.05.2010, p. 5); por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinadas ruedas de aluminio originarias de la República Popular China (DO L 117, 11.05.2010, p. 64); por el que se establece un derecho antidumping provisional relativo a las importaciones de determinado tereftalato de polietileno originario de Irán y los Emiratos Árabes Unidos (DO L 134, 1.06.2010, p. 4); y por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de hilados de alta tenacidad de poliésteres originarios de la República Popular China (DO L 135, 2.06.2010, p. 3).

Asimismo, se ha publicado una Decisión de la Comisión en materia de *investigaciones y procedimientos antidumping y antisubvención*, por la que se modifica la Decisión 2006/109/CE y se aceptan tres ofertas para adherirse a un compromiso conjunto respecto a los precios aceptado en relación con el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinadas piezas moldeadas originarias de la República Popular China (DO L 77, 24.03.2010, p. 55).

Por otra parte, en relación con los *derechos compensatorios y derechos de aduana adicionales*, se adoptaron cinco Reglamentos de la Comisión: que sustituye los anexos I y II del Reglamento (CE) n.º 673/2005 del Consejo, por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América (DO L 94, 15.04.2010, p. 15); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1484/95, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de aplicación de derechos adicionales de importación y se fijan los derechos adicionales de importación en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina, y el Reglamento (CE) n.º 504/2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de aplicación de los derechos de importación adicionales en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 79, 25.03.2010, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1580/2007 por lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a los pepinos y las cerezas, excepto las guindas (DO L 102, 23.04.2010, p. 8); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1580/2007 en lo que se refiere a los volúmenes de activación de los derechos adicionales aplicables a los tomates, los albaricoques, los limones, las ciruelas, los melocotones, incluidos los griñones y las nectarinas, las peras y las uvas de mesa (DO L 129, 28.05.2010, p. 50); y por el que se establece un derecho compensatorio provisional sobre las importaciones de determinado tereftalato de polietileno originario de Irán, Pakistán y los Emiratos Árabes Unidos (DO L 134, 1.06.2010, p. 25).

En cuanto a los actos relativos a la *apertura y gestión de contingentes arancelarios*, se han publicado, además de un Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 7/2010 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión autónomos para determinados productos agrícolas e industriales (DO L 163, 30.06.2010, p. 2), los siguientes Reglamentos de la Comisión: que rectifica los Reglamentos (CE) n.º 437/2009, (CE) n.º 438/2009 y (CE) n.º 1064/2009 en lo que respecta al régimen del destino particular previsto para la importación de determinados productos agrícolas en el marco de contingentes arancelarios (DO L 88, 8.04.2010, p.9); que modifica el Reglamento (CE) n.º 341/2007 por el que se abren contingentes arancelarios, se fija su modo de gestión y se instaura un régimen de certificados de importación y de origen para los ajos y otros productos agrícolas importados de terceros países (DO L 100, 22.04.2010, p. 5); que corrige el Reglamento (CE) n.º 1831/96, relativo a la apertura y al modo de gestión, a partir del año 1996, de los contingentes arancelarios comunitarios de determinadas frutas y hortalizas y determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas consolidados en el GATT (DO L 113, 6.05.2010, p. 11); por el que se abre un contingente arancelario de determinadas cantidades de azúcar industrial para la campaña de comercialización 2010/11 (DO L 115, 8.05.2010, p. 25); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 747/2001 del Consejo en lo concerniente a los contingentes arancelarios de la Unión para determinados productos agrícolas y productos agrícolas transformados originarios de Egipto, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2276/2003, (CE) n.º 955/2005, (CE) n.º 1002/2007 y (CE) n.º 1455/2007 (DO L 127, 26.05.2010, p. 1); relativo a la apertura, para el año contingentario 2010, de una licitación para la reducción del derecho de importación en España de maíz procedente de terceros países (DO L 129, 28.05.2010, p. 58); relativo a la apertura, para el año contingentario 2010, de una licitación para la reducción del derecho de importación en Portugal de maíz procedente de terceros países (DO L 129, 28.05.2010, p. 60); y relativo a la apertura, para el año contingentario 2010, de una licitación para la reducción del derecho de importación en España de sorgo procedente de terceros países (DO L 129, 28.05.2010, p. 62).

Por último, en el ámbito de las EXPORTACIONES, deben citarse cinco Reglamentos de la Comisión: por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 689/2008 del PE y del Consejo, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos (DO L 60, 10.03.2010, p. 5); por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que respecta a la concesión de las restituciones a la exportación y a las medidas que deben adoptarse en caso de perturbación en el sector de los cereales (DO L 72, 20.03.2010, p. 3); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1276/2008 sobre el control físico de las exportaciones de productos agrícolas que se benefician de una restitución o de otros importes y el Reglamento (CE) n.º 612/2009 por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de restituciones por exportación de productos agrícolas (DO L 86, 1.04.2010, p. 15); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 88/2007 en lo que concierne a la comunicación de los datos estadísticos relativos a las cantidades de pastas alimenticias (DO L 87, 7.04.2010, p. 21); por el que se fija hasta el final de la campaña de comercialización 2010/11 el límite cuantitativo de las exportaciones de azúcar e isoglucosa fuera de cuota (DO L 115, 8.05.2010, p. 26); y por el que se establece una excepción a lo dispuesto por el Reglamento (CE) n.º 891/2009 para la campaña de comercialización 2009/10 en relación con la obligación de adjuntar un certificado de exportación a los solicitudes de certificado de importación de «azúcar concesiones CXL» de los números de orden 09.4317, 09.4318 y 09.4319 (DO L 156, 23.06.2010, p. 1).

4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN

Los actos normativos adoptados en esta materia durante el presente cuatrimestre los hemos dividido en tres grandes apartados: perspectiva general; legislación sectorial por OCM; y ayudas a los cultivos y a los agricultores.

Así, y en primer lugar, desde una *perspectiva general* en este ámbito, hemos de referirnos a la publicación de un Reglamento y tres Decisiones de la Comisión, a saber: una Decisión por la que se adelanta la fecha para el abono del segundo pago de la ayuda a la reestructuración concedida para la campaña de comercialización 2009/10 en virtud del Reglamento (CE) n.º 320/2006 del Consejo (DO L 77, 24.03.2010, p. 54); una Decisión por la que se modifican los anexos I y II de la Decisión 2009/861/CE sobre medidas transitorias con arreglo al Reglamento (CE) n.º 853/2004 del PE y del Consejo en lo relativo a la transformación de leche cruda no conforme en determinados establecimientos de transformación de leche de Bulgaria (DO L 121, 18.05.2010, p. 10); una Decisión por la que se concede una excepción a la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1165/2008 del PE y del Consejo en lo que respecta a las estadísticas ganaderas y de producción de carne de Bulgaria y Alemania (DO L 145, 11.06.2010, p. 15); y un Reglamento por el que se establece una excepción a lo dispuesto por el Reglamento (CE) n.º 891/2009 para la campaña de comercialización 2009/10 en relación con la obligación de adjuntar un certificado de exportación a los solicitudes de certificado de importación de «azúcar concesiones CXL» de los números de orden 09.4317, 09.4318 y 09.4319 (DO L 156, 23.06.2010, p. 1).

En relación con la inscripción de diversas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas, cabe destacar el gran número de Reglamentos publicados durante este cuatrimestre al respecto; se trata de treinta y uno Reglamentos procedentes de la Comisión (DO L 51, 2.03.2010, p. 9; DO L 61, 11.03.2010, p. 29; DO L 68, 18.03.2010, p. 1; DO L 69, 19.03.2010, pp. 1 y 3; DO L 79, 25.03.2010, pp. 3, 5 y 7; DO L 80, 26.03.2010, p. 17; DO L 80, 26.03.2010, pp. 32 y 34; DO L 92, 13.04.2010, p. 1; DO L 97, 17.04.2010, p. 1; DO L 98, 20.04.2010, p. 1; DO L 114, 7.05.2010, p. 7; DO L 117, 11.05.2010, pp. 60 y 62; DO L 118, 12.05.2010, pp. 6 y 8; DO L 119, 13.05.2010, pp. 3 y 5; DO L 125, 21.05.2010, p. 8; DO L 126, 22.05.2010, pp. 6, 8, 10 y 12; DO L 135, 2.06.2010, p. 36; DO L 154, 19.06.2010, pp. 1 y 3; DO L 155, 22.06.2010, p. 27; DO L 160, 26.06.2010, p. 1). Por otro lado, hay que mencionar la publicación de dos Reglamentos de la Comisión, por los cuales se inscribieron diversas denominaciones en el Registro de Especialidades Tradicionales Garantizadas (DO L 51, 2.03.2010, p. 11; DO L 53, 4.03.2010, p. 1), y también de otros tres Reglamentos también adoptados por la Comisión, por los cuales se aprueban modificaciones no menores del pliego de condiciones de tres denominaciones inscritas en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (DO L 94, 15.04.2010, pp. 19, 21 y 23). Además, han sido publicados dos Reglamentos de la Comisión, por los que se aprueban modificaciones menores del pliego de condiciones de dos denominaciones inscritas en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (DO L 104, 24.04.2010, pp. 40 y 45), y una Decisión de la Comisión, que desestima una lista de solicitudes de inscripción en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas previsto en el Reglamento (CE) n.º 510/2006 (DO L 100, 22.04.2010, p. 10).

En segundo lugar, por lo que se refiere a la *legislación sectorial por OCM*, cabe se-

ñalar, primeramente, la publicación por la Comisión de tres Reglamentos: modificativo del Reglamento (CEE) n.º 3846/87 por el que se establece la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones a la exportación (*DO L 100*, 22.04.2010, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1580/2007 por lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a los pepinos y las cerezas, excepto las guindas (*DO L 102*, 23.04.2010, p. 8); que modifica los Reglamentos (CE) n.º 1518/2003, (CE) n.º 596/2004, (CE) n.º 633/2004, (CE) n.º 1345/2005, (CE) n.º 2014/2005, (CE) n.º 239/2007, (CE) n.º 1299/2007, (CE) n.º 543/2008, (CE) n.º 589/2008, (CE) n.º 617/2008 y (CE) n.º 826/2008 en lo que respecta a las obligaciones de notificación en la organización común de mercados agrícolas (*DO L 159*, 25.06.2010, p. 13). Además, han sido publicados otros tres Reglamentos, también adoptados por la Comisión, cuyas disposiciones afectan a varias OCM, a saber: que abre la venta de mantequilla mediante licitación (*DO L 126*, 22.05.2010, p. 17); por el que se abre la venta de leche desnatada en polvo mediante licitación (*DO L 126*, 22.05.2010, p. 19); y que modifica y corrige el Reglamento (UE) n.º 1272/2009, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo relativo a la compraventa de productos agrícolas en régimen de intervención pública (*DO L 157*, 24.06.2010, p. 1). Finalmente, en distintos sectores de actividad, han sido publicados otros actos normativos; se trata de los siguientes campos: *cereales* (*DO L 51*, 2.03.2010, p. 24; *DO L 72*, 20.03.2010, p. 3; *DO L 87*, 7.04.2010, p. 21); *vino* (*DO L 52*, 3.03.2010, p. 53; *DO L 117*, 11.05.2010, p. 13); *leche y productos lácteos* (*DO L 58*, 9.03.2010, p. 20; *DO L 126*, 22.05.2010, p. 14; *DO L 135*, 2.06.2010, p. 26; *DO L 163*, 30.06.2010, p. 32); *semillas y plantas* (*DO L 87*, 7.04.2010, p. 34); *azúcar* (*DO L 114*, 7.05.2010, p. 26; *DO L 150*, 16.06.2010, p. 40); y *frutas y hortalizas* (*DO L 129*, 28.05.2010, p. 50).

Y, en tercer lugar, en relación con las *ayudas a los cultivos y a los agricultores*, han sido publicados tres Reglamentos de la Comisión, a saber: que modifica los anexos IV y VIII del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común (*DO L 106*, 28.04.2010, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1121/2009 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, en lo que se refiere a la superficie mínima exigida para los pagos transitorios por las frutas y hortalizas en Chipre y el régimen de pago único por superficie para los agricultores de Polonia y Eslovaquia (*DO L 114*, 7.05.2010, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n.º 826/2008, por el que se establecen disposiciones comunes para la concesión de ayuda para el almacenamiento privado de determinados productos agrícolas (*DO L 138*, 4.06.2010, p. 1). Asimismo, han sido publicados tres Reglamentos de la Comisión, relativos a la apertura, para el año contingentario 2010, de una licitación para la reducción del derecho de importación de maíz procedente de terceros países en España y Portugal, respectivamente (*DO L 129*, 28.05.2010, pp. 58 y 60), así como para la reducción del derecho de importación en España de sorgo procedente de terceros países (*DO L 129*, 28.05.2010, p. 62). Además, hay que indicar un Reglamento del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 7/2010 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión autónomos para determinados productos agrícolas e industriales (*DO L 163*, 30.06.2010, p. 2).

Finalmente, cabe señalar una Decisión del Comité Mixto de Agricultura, relativa a la modificación del anexo 7 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (*DO L 114*, 7.05.2010, p. 33).

5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN

Los actos adoptados durante este cuatrimestre pueden ser agrupados en dos grandes apartados: en primer lugar, la conservación y la gestión de los recursos pesqueros, y, en segundo lugar, el régimen de control en materia pesquera. Destacando, a nuestro entender, el Reglamento de la Comisión, por el que se establece la lista de la UE de los buques que practican una pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (*DO L 131*, 29.05.2010, p. 22). Se trata de un acto de Derecho derivado que se inscribe en la nueva y renovada estrategia de la Unión para luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR), conformada, fundamentalmente, por los Reglamentos (CE) n.º 1005/2008 y 1010/2009 que ya han sido objeto de análisis por nuestra parte en los n.º 32 (2009, p. 362) y 35 (2010, p. 326), respectivamente, de la *Revista de Derecho Comunitario Europeo*. Uno de los elementos más relevantes de esta estrategia de la UE lo representa la lista comunitaria de buques de pesca INDNR que será elaborada por la Comisión Europea y en la que se incluirán a todos aquellos buques pesqueros que estén involucrados en este tipo de pesca y que sean considerados como tal no solamente por la propia Unión, sino, también, por las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera existentes. El presente Reglamento contiene la primera lista de este tipo que haya sido publicada por la UE después de la publicación del Reglamento marco de pesca INDNR (Reglamento (CE) n.º 1005/2008).

Por lo que se refiere a *la conservación y la gestión de los recursos pesqueros*, cabe señalar, ya de entrada, la publicación de una Decisión del Consejo, sobre la firma, en nombre de la Unión Europea, y aplicación provisional del Entendimiento entre la Unión Europea y la República de Chile relativo a la conservación de las poblaciones de pez espada en el Océano Pacífico Sudeste; así como del Entendimiento relativo a la conservación de las poblaciones de pez espada en el Océano Pacífico Sudeste, y del Acuerdo en forma de canje de notas entre la Unión Europea y la República de Chile sobre la aplicación provisional del entendimiento relativo a la conservación de las poblaciones de pez espada en el Océano Pacífico Sudeste (*DO L 155*, 22.06.2010, pp. 1, 3 y 10). Esta misma Institución de la UE publicó, también, un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 53/2010 en lo que se refiere a las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones de peces y tras la celebración de los acuerdos bilaterales de pesca para 2010 con Noruega y las Islas Feroe (*DO L 71*, 19.03.2010, p. 1). Por otro lado, debemos referirnos a tres Reglamentos y una Decisión procedentes de la Comisión, a saber: un Reglamento por el que se fijan normas de desarrollo para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1342/2008 del Consejo por el que se establece un plan a largo plazo para las poblaciones de bacalao y las pesquerías que las explotan (*DO L 75*, 23.03.2010, p. 2); una Decisión que modifica la Decisión 2009/296/CE de la Comisión por la que se establece un programa específico de control e inspección con miras a la recuperación de las poblaciones de atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo (*DO L 89*, 9.04.2010, p. 20); un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 2104/2004 en lo que atañe a la gestión de las flotas pesqueras de determinadas regiones ultraperiféricas francesas (*DO L 114*, 7.05.2010, p. 5); un Reglamento que modifica el Reglamento (UE) n.º 53/2010 en lo que respecta a los límites de captura de capelán en aguas de Groenlandia (*DO L 121*, 18.05.2010, p. 1).

En cuanto a la prohibición de la pesca de determinadas especies, hay que indicar la publicación de un Reglamento de la Comisión, por el que se prohíben las actividades pesqueras de los cerqueros que enarbolan pabellón de Francia o Grecia, y de España, respectivamente, o están matriculados en Francia o Grecia, y en España, respectivamente, y

practican la pesca de atún rojo en el Océano Atlántico, al este del meridiano 45° O, y en el Mar Mediterráneo (DO L 142, 10.06.2010, p. 1; DO L 149, 15.06.2010, p. 7).

En relación con *el régimen de control en materia pesquera*, han sido publicados tres Reglamentos adoptados por la Comisión, a saber: el primero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo relativo a la autorización de las actividades pesqueras de los buques pesqueros comunitarios fuera de las aguas comunitarias y al acceso de los buques de terceros países a las aguas comunitarias (DO L 61, 11.03.2010, p. 10); el segundo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1010/2009 de la Comisión en lo que respecta a los acuerdos administrativos en materia de certificados de captura (DO L 114, 7.05.2010, p. 1); y el tercero, que desarrolla el artículo 14 de la Directiva 2009/16/CE del PE y del Consejo en lo que respecta a las inspecciones ampliadas de buques (DO L 125, 21.05.2010, p. 2).

6. COMPETENCIA

En el ámbito del Derecho de la Competencia, en primer lugar y con CARÁCTER GENERAL debemos referirnos a dos Reglamentos de la Comisión, uno relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos, decisiones y prácticas concertadas en el sector de los seguros (DO L 83, 30.03.2010, p. 1), y otro relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas en el sector de los vehículos de motor (DO L 129, 28.05.2010, p. 52), y a una Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC por la que se modifican, por sexagesimoquinta vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la introducción de un nuevo capítulo relativo a las ayudas estatales para la protección del medio ambiente (DO L 144, 10.06.2010, p. 1).

En segundo lugar, citaremos las Decisiones referidas a SUPUESTOS CONCRETOS (aplicación administrativa de los actos legislativos), en materia de ayudas estatales, como la Decisión de la Comisión sobre las ayudas previstas en el artículo 99, apartado 2, letra a) (en lo que respecta al sector agrícola), y en el artículo 124, apartados 1 y 2 (modificado), de la Ley regional siciliana n.º 32, de 23 de diciembre de 2000, por la que se establecen disposiciones relativas a la aplicación del POR 2000-2006 y la remodelación de los regímenes de ayuda a las empresas (Expediente de ayuda C 21/04 ex N 590/B/01) (DO L 63, 12.03.2010, p. 24). En cuanto a la aplicación administrativa de los actos legislativos en materia de ayudas estatales, la Comisión adoptó las siguientes Decisiones en las que se pronuncia sobre la calificación (ayuda de Estado o no; ayuda compatible o no) de una serie de medidas estatales de Austria (DO L 59, 9.03.2010, p. 1), Alemania (DO L 79, 25.03.2010, p. 13), Grecia (DO L 118, 12.05.2010, p. 81), Italia (DO L 92, 13.04.2010, p. 19), Países Bajos (DO L 118, 12.05.2010, p. 45), Polonia (DO L 81, 26.03.2010, p. 1; DO L 81, 26.03.2010, p. 19; DO L 90, 10.04.2010, p. 15) y Reino Unido (DO L 112, 5.05.2010, p. 38).

7. TRANSPORTE

Durante este cuatrimestre ha vuelto a ser publicado un gran número de actos normativos relativos a: el transporte terrestre, el transporte ferroviario, el transporte marítimo, y el transporte aéreo.

En primer lugar, en relación con el *transporte terrestre*, han sido publicados dos Reglamentos, dos Directivas y dos Decisiones, a saber: una Directiva de la Comisión, que modifica, para adaptarlas al progreso técnico en el ámbito de los sistemas antiproyección de determinadas categorías de vehículos de motor y sus remolques, la Directiva 91/226/CEE del Consejo y la Directiva 2007/46/CE del PE y del Consejo (*DO L 72*, 20.03.2010, p. 17); una Decisión de la Comisión, por la que se autoriza a los Estados miembros a aprobar determinadas excepciones conforme a lo dispuesto en la Directiva 2008/68/CE del PE y del Consejo sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (*DO L 83*, 30.03.2010, p. 24); un Reglamento de la Comisión, que sustituye los anexos V, X, XV y XVI de la Directiva 2007/46/CE del PE y del Consejo, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (Directiva marco) (*DO L 110*, 1.05.2010, p. 1); un Reglamento de la Comisión, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 79/2009 del PE y del Consejo, relativo a la homologación de los vehículos de motor impulsados por hidrógeno (*DO L 122*, 18.05.2010, p. 1); una Decisión del Consejo, relativa a la posición de la Unión Europea con respecto al proyecto de Decisión 1/2003 y al proyecto de Recomendación 1/2003 del Comité Conjunto creado en virtud del Acuerdo Interbus sobre el transporte discrecional internacional de viajeros en autocar y autobús (*DO L 138*, 4.06.2010, p. 11); y una Directiva del PE y del Consejo, sobre equipos a presión transportables y por la que se derogan las Directivas 76/767/CEE, 84/525/CEE, 84/526/CEE, 84/527/CEE y 1999/36/CE del Consejo (*DO L 165*, 30.06.2010, p. 1).

Procediendo con la actividad legislativa referida al transporte terrestre, hay que mencionar la publicación de diecinueve Reglamentos de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE), referidos a: prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que concierne a su compatibilidad electromagnética (*DO L 116*, 8.05.2010, p. 1); disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que respecta a las cerraduras de puertas y a los componentes de retención de la puerta (*DO L 120*, 13.05.2010, p. 1); disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de motor en lo concerniente a la protección contra su utilización no autorizada (*DO L 120*, 13.05.2010, p. 29); prescripciones uniformes para la homologación de los vehículos en lo que se refiere al aparato indicador de velocidad, incluida su instalación (*DO L 120*, 13.05.2010, p. 40); prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos industriales, de los remolques y de los semirremolques, en lo que concierne a su protección lateral (*DO L 120*, 13.05.2010, p. 49); Prescripciones uniformes sobre la homologación de las luces de estacionamiento de los vehículos de motor (*DO L 130*, 28.05.2010, p. 1); disposiciones uniformes para la homologación de los conjuntos de forro de freno de repuesto y de los forros de frenos de tambor de repuesto para vehículos de motor y sus remolques (*DO L 130*, 28.05.2010, p. 19); prescripciones uniformes sobre la homologación de los vehículos en lo relativo a la protección de sus ocupantes en caso de colisión frontal (*DO L 130*, 28.05.2010, p. 50); disposiciones uniformes para la homologación de las luces de posición delanteras y traseras, las luces de frenado y las luces de galibo de los vehículos de motor (excepto las motocicletas) y sus remolques (*DO L 148*, 12.06.2010, p. 1); disposiciones uniformes para la homologación de las luces de marcha atrás para vehículos de motor y sus remolques (*DO L 148*, 12.06.2010, p. 34); prescripciones uniformes relativas a la homologación de las luces antiniebla traseras de los vehículos de motor y de sus remolques (*DO L 148*, 12.06.2010, p. 55); sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos industriales en lo que respecta a los salientes exteriores situados por delante del panel trasero de la cabina (*DO L 164*, 30.06.2010, p. 1); prescripciones uniformes relativas a la homologación de asientos de

vehículos de grandes dimensiones para el transporte de pasajeros y de estos vehículos por lo que respecta a la resistencia de los asientos y de sus anclajes (DO L 164, 30.06.2010, p. 18); prescripciones uniformes sobre la homologación de las luces de circulación diurna de los vehículos de motor (DO L 164, 30.06.2010, p. 46); disposiciones uniformes para la homologación de luces de posición laterales para vehículos de motor y sus remolques (DO L 164, 30.06.2010, p. 69); prescripciones uniformes relativas a la homologación de faros de vehículos a motor equipados con fuentes luminosas de descarga de gas (DO L 164, 30.06.2010, p. 92); disposiciones uniformes relativas a la homologación de fuentes luminosas de descarga de gas para su uso en unidades de lámparas de descarga de gas homologadas de vehículos de motor (DO L 164, 30.06.2010, p. 151); prescripciones técnicas uniformes relativas a la protección de los vehículos a motor contra la utilización no autorizada (DO L 164, 30.06.2010, p. 181); y, prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de las categorías M, N y O por lo que respecta a sus sistemas de calefacción (DO L 164, 30.06.2010, p. 231).

En segundo lugar, en cuanto al *transporte ferroviario*, han sido publicadas sendas Decisiones de la Comisión, por las que se concede a Luxemburgo y a Francia, respectivamente, una excepción parcial de la Decisión 2006/66/CE, sobre la especificación técnica de interoperabilidad referente al subsistema de material rodante-ruido del sistema ferroviario transeuropeo convencional, y de la Decisión 2006/861/CE, sobre la especificación técnica de interoperabilidad referente al subsistema de material rodante-vagones de mercancías del sistema ferroviario transeuropeo convencional (DO L 105, 27.04.2010, p. 112; DO L 107, 29.04.2010, p. 24).

En tercer lugar, en relación con el *transporte marítimo*, y con carácter general, cabe señalar una Decisión de la Comisión, por la que se modifica la Directiva 2009/42/CE del PE y del Consejo, sobre la relación estadística del transporte marítimo de mercancías y pasajeros (DO L 94, 15.04.2010, p. 33). Esta misma Institución de la UE ha publicado, también, un Reglamento relativo a las especificaciones técnicas de la información electrónica sobre los buques para la navegación interior mencionadas en el artículo 5 de la Directiva 2005/44/CE del PE y del Consejo, relativa a los servicios de información fluvial (SIF) armonizados en las vías navegables interiores de la Comunidad (DO L 57, 6.03.2010, p. 1). Y más específicamente, en cuanto a la *seguridad marítima* se refiera, hay que mencionar una Recomendación y una Directiva adoptadas por la Comisión, a saber: Recomendación relativa a las medidas de autoprotección y de prevención de los actos de piratería marítima y los ataques a mano armada perpetrados contra los buques (DO L 67, 17.03.2010, p. 13); Directiva por la que se modifica la Directiva 2009/45/CE del PE y del Consejo, sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje (DO L 162, 29.06.2010, p. 1).

Y, en cuarto lugar, en la materia del *transporte aéreo*, hemos de referirnos a la publicación de una Decisión del Consejo, relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Unión Económica y Monetaria del África Occidental sobre determinados aspectos de los servicios aéreos; así como del correspondiente Acuerdo (DO L 56, 6.03.2010, pp. 15 y 16); también a otra Decisión del Consejo, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Bosnia y Herzegovina sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (DO L 161, 29.06.2010, p. 1). Por otro lado, han sido publicados sendos Reglamentos de la Comisión: el primero, por el que se establecen normas comunes sobre la gestión de afluencia del tránsito aéreo (DO L 80, 26.03.2010, p. 10); y el segundo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 785/2004 del PE y del Consejo relativo a los requisitos de seguro de las compañías aéreas y operadores aéreos (DO L 87, 7.04.2010, p. 19). Por último, indicar una Decisión

del Comité Mixto de transporte aéreo Comunidad/Suiza instituido por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo, por la que se sustituye el anexo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo (DO L 106, 28.04.2010, p. 20). Y, más específicamente, en relación con la *seguridad aérea*, hay que mencionar seis Reglamentos de la Comisión: por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea (DO L 55, 5.03.2010, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n.º 474/2006, por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad (DO L 84, 31.03.2010, p. 25); que modifica el Reglamento (CE) n.º 820/2008, por el que se establecen medidas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea (DO L 89, 9.04.2010, p. 1); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 272/2009 que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil (DO L 90, 10.04.2010, p. 1); y otros dos Reglamentos que modifican el Reglamento (UE) n.º 185/2010, de 4 de marzo de 2010, por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea (DO L 105, 27.04.2010, pp. 10 y 12). Finalmente, indicar una Decisión del Consejo, sobre la celebración de un memorándum de cooperación entre la Organización de Aviación Civil Internacional y la Comunidad Europea sobre auditorías e inspecciones de la seguridad y asuntos relacionados (DO L 129, 28.05.2010, p. 68).

8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Durante este cuatrimestre han sido publicados varios actos normativos relativos, básicamente al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y a su Sección Garantía, al Fondo Europeo de Garantía Agrícola (FEAGA) y al *Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*.

En relación con el *Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA)*, es de destacar una Decisión de la Comisión, que modifica la Decisión 2006/636/CE por la que se fija el desglose anual por Estado miembro de la ayuda comunitaria al desarrollo rural en el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013 (DO L 106, 28.04.2010, p. 13). Y en cuanto a la *Sección Garantía del FEOGA*, se han publicado una Directiva del Consejo, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas (DO L 84, 31.03.2010, p. 1); y una Decisión de la Comisión, por la que se deroga la Decisión 2009/780/CE, que fija los importes netos resultantes de la aplicación de la modulación facultativa en Portugal para los años civiles 2010, 2011 y 2012 (DO L 106, 28.04.2010, p. 12).

Respecto del *Fondo Europeo de Garantía Agrícola (FEAGA)*, cabe señalar sendas Decisiones de la Comisión: una, sobre la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y Eslovaquia correspondientes a los gastos de las medidas de desarrollo rural financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el ejercicio financiero 2009 (DO L 112, 5.05.2010, p. 10); y la otra, relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondiente a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) en el ejercicio financiero 2009 (DO L 112, 5.05.2010, p. 17).

Por lo que se refiere al *Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, se ha de mencionar la publicación de una Decisión y un Reglamento, así: una Decisión de la Comisión, relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondiente a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola

la de Desarrollo Rural (Feader) en el ejercicio financiero 2009 (DO L 113, 6.05.2010, p. 14); y un Reglamento del PE y del Consejo, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1080/2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, por lo que se refiere a la subvencionabilidad de las intervenciones en materia de vivienda en favor de las comunidades marginadas (DO L 132, 29.05.2010, p. 1).

Finalmente, hay que mencionar la publicación de un Reglamento y dos Decisiones referidos a varios de estos Fondos de la UE, a saber: una Decisión de la Comisión, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 63, 12.03.2010, p. 7); una Decisión de la Comisión, que modifica la Decisión 2009/379/CE, por la que se fijan los importes que, en aplicación de los Reglamentos (CE) n.º 1782/2003, (CE) n.º 378/2007, (CE) n.º 479/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo, se ponen a disposición del Feader y los importes que se ponen a disposición del Feaga (DO L 106, 28.04.2010, p. 16); y un Reglamento del PE y del Consejo, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, con respecto a la simplificación de determinados requisitos y a determinadas disposiciones relativas a la gestión financiera (DO L 158, 24.06.2010, p. 1).

9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA

Durante el presente cuatrimestre han sido publicados importantes actos normativos cuya adopción, en la mayor parte de los casos, ha sido impulsada por la actual crisis económica y financiera mundial, estallada en los Estados Unidos de América en el año 2008.

Así, en cuanto a la *política económica* se refiera, además de las dos Decisiones y la Recomendación publicadas por el Consejo respecto de la situación de Grecia, que ya han sido adelantadas por nosotros en la *Introducción*, se han de destacar otras dos Decisiones procedentes de esta misma Institución: la primera, por la que se establece si Grecia ha tomado medidas eficaces en respuesta a las recomendaciones del Consejo de 27 de abril de 2009 (DO L 125, 21.05.2010, p. 50); y la segunda, dirigida a Grecia, con objeto de reforzar y profundizar la supervisión presupuestaria y de formular una advertencia a Grecia a fin de que adopte las medidas para la reducción del déficit, considerada necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo (DO L 145, 11.06.2010, p. 6). Asimismo, hay que señalar la publicación de: nueve Decisiones del PE y del Consejo, relativas a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el PE, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO L 88, 8.04.2010, pp. 13, 14, 15, 16 y 17; DO L 154, 19.06.2010, pp. 24, 25, 26 y 27); y nueve Decisiones del Consejo, sobre la existencia de un déficit excesivo en, respectivamente, Austria, Bélgica, la República Checa, Alemania, Italia, Países Bajos, Portugal, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 125, 21.05.2010, pp. 32, 34, 36, 38, 40, 42, 46 y 48).

En el ámbito de la *fiscalidad*, cabe destacarse una Directiva del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta a la aplicación optativa y temporal del mecanismo de inversión del sujeto pasivo a determinadas prestaciones de servicios susceptibles de fraude (DO L 72, 20.03.2010, p. 1). Y en el campo de la *parafiscalidad*, sido publicado un Reglamento

de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 297/95 del Consejo en lo que se refiere al ajuste de las tasas de la Agencia Europea de Medicamentos a la tasa de inflación (DO L 80, 26.03.2010, p. 36).

En relación con la *política monetaria*, hay que señalar los siguientes actos normativos: una Decisión del Consejo, que modifica la Decisión 2009/459/CE por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Rumanía (DO L 83, 30.03.2010, p. 19); una Recomendación de la Comisión, sobre el alcance y los efectos del curso legal de los billetes y monedas en euros (DO L 83, 30.03.2010, p. 70); un Reglamento del Consejo, por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera (DO L 118, 12.05.2010, p. 1); una Decisión de la Comisión, por la que se exige al Banco de Francia (Banque de France) de la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del PE y del Consejo, sobre las agencias de calificación crediticia (DO L 154, 19.06.2010, p. 29). Por su parte, también el BCE adoptó varios actos de Derecho derivado. Así, además de una Decisión por la que se crea el programa para mercados de valores (DO L 124, 20.05.2010, p. 8), han sido publicadas, también, dos Decisiones y dos Orientaciones, a saber: una Orientación por la que se modifica la Orientación BCE/2000/7 sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema (DO L 63, 12.03.2010, p. 22); una Decisión sobre medidas temporales relativas a la admisibilidad de los instrumentos de renta fija negociables emitidos o garantizados por el Estado griego (DO L 117, 11.05.2010, p. 102); una Orientación sobre TARGET2-Securities (DO L 118, 12.05.2010, p. 65); y una Decisión relativa a la gestión de los préstamos bilaterales mancomunados a la República Helénica y por la que se modifica la Decisión BCE/2007/7 (DO L 119, 13.05.2010, p. 24).

10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS

Los actos adoptados en estos campos durante el presente cuatrimestre los agruparemos en las siguientes categorías: presupuesto; participación financiera de la UE; y contabilidad.

Por lo que se refiere al ámbito de los *presupuestos*, se ha de destacar la aprobación definitiva del presupuesto general de la UE para el ejercicio 2010 (DO, L 64, 12.03.2010, p. 1), así como del presupuesto rectificativo n.º 10 de la UE para el ejercicio 2009 (DO L 77, 24.03.2010, p. 1). Además, ha sido publicada una Decisión del Consejo, relativa a la asignación de servicios de intermediación financiera medidos indirectamente para la determinación de la renta nacional bruta utilizada a efectos del presupuesto de la Unión Europea y sus recursos propios (DO L 87, 7.04.2010, p. 31).

En cuanto a la *participación financiera de la UE*, debe señalarse la publicación de cuatro Decisiones de la Comisión: la primera, relativa a una participación financiera de la Unión en las medidas urgentes de lucha contra la enfermedad vesicular porcina adoptadas por Italia en 2009 (DO L 56, 6.03.2010, p. 12); la segunda, relativa a una participación financiera de la Unión en las intervenciones de urgencia para luchar contra la gripe aviar que tuvieron lugar en la República Checa, Alemania, España, Francia e Italia en 2009 (DO L 60, 10.03.2010, p. 22); la tercera, relativa a la financiación del programa de trabajo de 2010 en materia de formación sobre la seguridad de la alimentación humana y animal, la salud animal y el bienestar de los animales en el marco del programa «Mejora de la formación para aumentar la seguridad alimentaria» (DO L 104, 24.04.2010, p. 60); y la cuarta, relativa a la adopción de una decisión de financiación con respecto a una acción preparatoria relativa a los puestos de control en 2010 (DO L 110, 1.05.2010, p. 32).

Y, en el ámbito de la *contabilidad*, se han de mencionar tres Reglamentos procedentes de la Comisión, a saber: sendos Reglamentos que modifican el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del PE y del Consejo, en lo que se refiere a las Mejoras de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF), respectivamente (*DO L 77*, 24.03.2010, pp. 33 y 42); modificativo del Reglamento (CE) n.º 1126/2008 por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del PE y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 1 (*DO L 157*, 24.06.2010, p. 3).

11. POLÍTICA SOCIAL

Durante el presente cuatrimestre, han sido publicados un Reglamento, una Directiva y cinco Decisiones procedentes de distintas Instituciones de la UE. Se trata de: una Directiva del Consejo, por la que se aplica el Acuerdo marco revisado sobre el permiso parental, celebrado por BUSINESSEUROPE, la UEAPME, el CEEP y la CES, y se deroga la Directiva 96/34/CE (*DO L 68*, 18.03.2010, p. 13); una Decisión del PE y del Consejo, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social – Progress (*DO L 87*, 7.04.2010, p. 1); una Decisión del PE y del Consejo, por la que se modifica la Decisión n.º 1672/2006/CE por la que se establece un programa comunitario para el empleo y la solidaridad social – Progress (*DO L 87*, 7.04.2010, p. 6); un Reglamento de la Comisión, por el que se adoptan las especificaciones del módulo *ad hoc* de 2011 sobre el empleo de las personas con discapacidad, para la encuesta muestral de población activa establecida en el Reglamento (CE) n.º 577/98 del Consejo (*DO L 97*, 17.04.2010, p. 3); una Decisión del Consejo, por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Convenio sobre el Trabajo en la Pesca de 2007 de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio n.º 188) (*DO L 145*, 11.06.2010, p. 12); y dos Decisiones de la Comisión, relativas al reconocimiento de Israel y Argelia, respectivamente, en lo relativo a la educación, formación y titulación de la gente de mar para el reconocimiento de los certificados de aptitud (*DO L 161*, 29.06.2010, p. 9; *DO L 163*, 30.06.2010, p. 42).

12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Por lo que se refiere a los actos normativos adoptados en esta materia, cabe señalar, en primer lugar, la publicación de tres Decisiones del Consejo, a saber: relativa a la posición de la Comunidad sobre la participación en el Comité Consultivo Cariforum-CE, creado por el Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, y a la selección de los representantes de las organizaciones ubicadas en la Parte CE (*DO L 88*, 8.04.2010, p. 23); por la que se modifica y prorroga la Decisión 2007/641/CE relativa a la conclusión de las consultas con la República de las Islas Fiyi, con arreglo al artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE y el artículo 37 del Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (*DO L 89*, 9.04.2010, p. 7); por la que se establece la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de ayuda alimentaria en relación con la prórroga del Convenio sobre ayuda alimentaria de 1999 (*DO L 142*, 10.06.2010,

p. 7). En segundo lugar, hemos de mencionar una Decisión de la Comisión, sobre los países beneficiarios que cumplen las condiciones para que les sea concedido el régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza en el período del 1 de julio de 2010 al 31 de diciembre de 2011, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 732/2008 del Consejo (*DO L 142*, 10.06.2010, p. 10). Y, finalmente, hay que indicar tres Decisiones del Comité de Embajadores ACP-CE, por las que se nombran el Director del Centro técnico para la cooperación agrícola y rural (CTA), así como el Director y la Directora Adjunta del Centro para el Desarrollo de la Empresa (CDE) (*DO L 145*, 11.06.2010, pp. 16, 17 y 18).

13. MEDIO AMBIENTE

Entre los actos publicados durante este cuatrimestre en este ámbito, debe mencionarse, en primer lugar y con CARÁCTER GENERAL, además de una Decisión del Consejo referente a la firma y celebración de un Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Comunidad Europea y la República de Ghana relativo a la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales y sobre los productos de la madera importados en la Comunidad, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 70*, 19.03.2010, pp. 1 y 3), la adopción de varios actos de la Comisión: dos Decisiones, una relativa a la retirada de la referencia a la norma EN ISO 4869-4: 2000 Acústica – Protectores auditivos – Parte 4: Medición de los niveles efectivos de presión acústica de orejeras para la restitución del sonido (ISO/TR 4869-4: 1998) de conformidad con la Directiva 89/686/CEE del Consejo (*DO L 69*, 19.03.2010, p. 20), y otra por la que se modifica la Decisión 2008/721/CE en lo relativo a las remuneraciones abonadas a los miembros de los Comités científicos y a los expertos en el ámbito de la seguridad de los consumidores, la salud pública y el medio ambiente (*DO L 138*, 4.06.2010, p. 24); y una Recomendación relativa a la iniciativa de programación conjunta de la investigación sobre «Agricultura, seguridad alimentaria y cambio climático» (*DO L 111*, 4.05.2010, p. 27). A ellos se añade una Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC por la que se modifican, por sexagesimoquinta vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la introducción de un nuevo capítulo relativo a las ayudas estatales para la protección del medio ambiente (*DO L 144*, 10.06.2010, p. 1).

En materia de EMISIÓN DE GASES, son de destacar cuatro Decisiones de la Comisión: sobre la participación de la Comisión Europea en la Asociación Mundial de la Bioenergía (*DO L 98*, 20.04.2010, p. 12); relativa a la solicitud de Bulgaria de adoptar medidas de salvaguardia en relación con una excepción de las obligaciones previstas en la Directiva 2001/80/CE del PE y del Consejo, sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión (*DO L 113*, 6.05.2010, p. 56); sobre directrices para calcular las reservas de carbono en suelo a efectos del anexo V de la Directiva 2009/28/CE (*DO L 151*, 17.06.2010, p. 19); y por la que se modifica la Decisión 2007/589/CE a fin de incluir directrices para el seguimiento y la notificación de emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de la captura, el transporte y el almacenamiento geológico de dióxido de carbono (*DO L 155*, 22.06.2010, p. 34). La Comisión adoptó también una Directiva por la que se modifica la Directiva 97/68/CE del PE y del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre medidas contra la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera (*DO L 86*, 1.04.2010, p. 29).

En materia de RESIDUOS Y DESECHOS, deben señalarse tres actos de la Comisión, un Reglamento por el que se modifican los anexos III, IV y V del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del PE y del Consejo, relativo a los traslados de residuos para tener en cuenta los cambios adoptados en virtud de la Decisión C(2008) 156 del Consejo de la OCDE (*DO L* 119, 13.05.2010, p. 1), un Reglamento por el que se modifican los anexos II, III y IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del PE y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de determinados plaguicidas en determinados productos (*DO L* 129, 28.05.2010, p. 3), y una Decisión que modifica el anexo de la Decisión 2004/432/CE, por la que se aprueban los planes de vigilancia presentados por terceros países relativos a los residuos, de conformidad con la Directiva 96/23/CE del Consejo (*DO L* 147, 12.06.2010, p. 5).

En el ámbito de la CONTAMINACIÓN, la Comisión adoptó un Reglamento por el que se imponen condiciones especiales a las importaciones de goma guar originaria o procedente de la India debido a los riesgos de contaminación por pentaclorofenol y dioxinas, y se deroga la Decisión 2008/352/CE (*DO L* 80, 26.03.2010, p. 28) y una Decisión sobre el cuestionario de notificación contemplado en el Reglamento (CE) n.º 166/2006 del PE y del Consejo, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo (*DO L* 88, 8.04.2010, p. 18).

En materia de ETIQUETA ECOLÓGICA, debe mencionarse la adopción de un Reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, en lo que atañe al logotipo de producción ecológica de la Unión Europea (*DO L* 84, 31.03.2010, p. 19).

En cuanto a las SUSTANCIAS ACTIVAS, pueden destacarse una serie de actos de la Comisión: Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del PE y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), en lo que respecta a su anexo XVII (diclorometano, aceites para lámparas y líquidos encendedores de barbacoa y compuestos organoestánicos) (*DO L* 86, 1.04.2010, p. 7); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1451/2007 en lo relativo a la ampliación de la duración de las excepciones por las que se autoriza la comercialización de biocidas (*DO L* 90, 10.04.2010, p. 4); Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del PE y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) (*DO L* 133, 31.05.2010, p. 1); Decisión por la que se permite a los Estados miembros ampliar las autorizaciones provisionales concedidas para las nuevas sustancias activas flonicamid, tiosulfato de plata y tembotrione (*DO L* 60, 10.03.2010, p. 24); Decisión por la que se permite a los Estados miembros ampliar las autorizaciones provisionales concedidas para la nueva sustancia activa FEN 560 (*DO L* 88, 8.04.2010, p. 21); Decisión relativa a la asignación de cuotas de importación de sustancias reguladas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del PE y del Consejo en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010 (*DO L* 89, 9.04.2010, p. 13); Decisión sobre la revisión de la restricción relativa a las parafinas cloradas de cadena corta (PCCC) enumeradas en el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del PE y del Consejo (*DO L* 100, 22.06.2010, p. 15); Decisión por la que se permite a los Estados miembros ampliar las autorizaciones provisionales concedidas para las nuevas sustancias activas amisulbrom, clorantraniliprol, meptildinocap y pinoxaden (*DO L* 160, 26.06.2010, p. 26); Decisión por la que se permite a los Estados miembros ampliar las autorizaciones provisionales concedidas para la nueva sustancia activa profoxidim (*DO L* 160,

26.06.2010, p. 32); Directiva por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo para incluir la sustancia activa fluopicolide (*DO L 58*, 9.03.2010, p. 5); Directiva por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir en ella las sustancias activas penoxsulam, proquinazid y espiroclorfenol (*DO L 69*, 19.03.2010, p. 11); Directiva por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir en ella la sustancia activa flonicamid (IKI-220) (*DO L 106*, 28.04.2010, p. 9); Directiva por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir la sustancia activa fluoruro de sulfurilo (*DO L 154*, 19.06.2010, p. 21); y Directiva por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir en ella la sustancia activa FEN 560 (semillas de fenogreco en polvo) (*DO L 161*, 29.06.2010, p. 6).

14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. SEGURIDAD ALIMENTARIA

Como viene siendo habitual en esta materia, se ha vuelto a publicar numerosos actos normativos, a los que agruparemos en tres grandes apartados, a saber: salud pública; protección de los consumidores; y seguridad alimentaria.

Así, y por lo que se refiere al ámbito de la SALUD PÚBLICA, hemos de señalar la publicación de un Reglamento, dos Decisiones y una Recomendación de la Comisión: Reglamento por el que se establecen excepciones al Reglamento (CE) n.º 288/2009 en lo que atañe al plazo para que los Estados miembros notifiquen sus estrategias a la Comisión y al plazo para que la Comisión decida sobre la asignación definitiva de la ayuda en el marco de un plan de consumo de fruta en las escuelas (*DO L 77*, 24.03.2010, p. 50); Decisión que modifica la Decisión 2008/911/CE, por la que se establece una lista de sustancias y preparados vegetales y de combinaciones de estos, para su uso en medicamentos tradicionales a base de plantas (*DO L 80*, 26.03.2010, p. 52); Decisión relativa a la Base de Datos Europea sobre Productos Sanitarios (Eudamed) (*DO L 102*, 23.04.2010, p. 45); Recomendación relativa a la iniciativa de programación conjunta de la investigación «Una dieta sana para una vida sana» (*DO L 110*, 1.05.2010, p. 36).

En relación con la PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, hay que mencionar la publicación, por la Comisión, de tres Reglamentos, tres Decisiones y una Recomendación, a saber: una Decisión que prolonga la validez de la Decisión 2006/502/CE, por la que se requiere a los Estados miembros que adopten medidas para garantizar que solo se comercialicen encendedores con seguridad para niños y que prohíban la comercialización de encendedores de fantasía (*DO L 67*, 17.03.2010, p. 9); un Reglamento por el que se modifica el anexo V del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del PE y del Consejo en lo referente a los requisitos de etiquetado de las bebidas con más del 1,2 % de volumen de alcohol y que contengan determinados colorantes alimentario (*DO L 75*, 23.03.2010, p. 17); una Decisión en relación con el proyecto de Decreto italiano sobre normas relativas al etiquetado de la leche esterilizada de larga duración, la leche UHT, la leche pasteurizada microfiltrada y la leche pasteurizada a altas temperaturas, así como de los productos lácteos (*DO L 102*, 23.04.2010, p. 52); un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 245/2009 de la Comisión en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para lámparas fluorescentes sin balastos integrados, para lámparas de descarga de alta intensidad y para balastos y luminarias que puedan funcionar con dichas lámparas (*DO L 104*, 24.04.2010, p. 20); un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1235/2008 en lo que atañe a la lista de terceros países de los que deben ser originarios determinados productos agrarios, obtenidos mediante producción ecológica, para poder ser comercializados en la Unión (*DO L 134*,

1.06.2010, p. 1); una Recomendación sobre el uso de una metodología armonizada para la clasificación y notificación de las reclamaciones y consultas de los consumidores (DO L 136, 2.06.2010, p. 1); una Decisión por la que se modifica la Decisión 2004/388/CE, relativa a un documento para la transferencia intracomunitaria de explosivos (DO L 155, 22.06.2010, p. 54). Por su parte, el Consejo ha publicado un Reglamento de Ejecución que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, en lo que atañe al logotipo de producción ecológica de la Unión Europea (DO L 84, 31.03.2010, p. 19). Finalmente, hemos de referirnos a una Decisión del Comité creado en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad relativa a la inclusión en el anexo I de un nuevo capítulo 17 sobre los ascensores y sobre la modificación del capítulo I sobre máquinas (DO L 147, 12.06.2010, p. 11); y a una Directiva del PE y del Consejo, relativa a la indicación del consumo de energía y otros recursos por parte de los productos relacionados con la energía, mediante el etiquetado y una información normalizada (DO L 153, 18.06.2010, p. 1).

En relación con la SEGURIDAD ALIMENTARIA, hemos de distinguir entre, *en primer lugar*, las condiciones que han de reunir los productos alimenticios, y el control de sustancias, aditivos y residuos presentes en los alimentos destinados al consumo humano; *en segundo lugar*, la protección de los animales, y, especialmente, la salud pública veterinaria; y, *en tercer lugar*, la legislación fitosanitaria que afecta, de una manera u otra, a los productos alimenticios de origen vegetal.

A. Por lo que se refiere a la SEGURIDAD ALIMENTARIA entendida desde la óptica de las condiciones que han de reunir los productos alimenticios, así como del control de sustancias, aditivos y residuos que podrían estar presentes en los alimentos destinados al consumo humano, debemos señalar la publicación de un gran número de actos de Derecho derivado. Así, hemos de mencionar los siguientes siete Reglamentos, dos Directivas y seis Decisiones de la Comisión:

— *Reglamentos de la Comisión*: que modifica el Reglamento (CE) n.º 669/2009, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 882/2004 del PE y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal (DO L 65, 13.03.2010, p. 16); por el que se establece un programa para la reevaluación de aditivos alimentarios autorizados de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del PE y del Consejo sobre aditivos alimentarios (DO L 80, 26.03.2010, p. 19); por el que se imponen condiciones especiales a las importaciones de goma guar originaria o procedente de la India debido a los riesgos de contaminación por pentaclorofenol y dioxinas, y se deroga la Decisión 2008/352/CE (DO L 80, 26.03.2010, p. 28); por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del PE y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de 2-fenilfenol en determinados productos (DO L 94, 15.04.2010, p. 1); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2073/2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios, en lo que respecta a las enterobacteriáceas en la leche pasteurizada y otros productos lácteos líquidos pasteurizados y a *Listeria monocytogenes* en la sal de cocina (DO L 107, 29.04.2010, p. 9); por el que se modifican los anexos II, III y IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del PE y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de determinados plaguicidas en determinados productos (DO L 129, 28.05.2010, p. 3); que modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 854/2004 del PE y del Consejo, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano (DO L 149, 15.06.2010, p. 1).

— *Directiva de la Comisión*: que corrige la versión española de la Directiva 2001/112/CE del Consejo relativa a los zumos de frutas y otros productos similares destinados a la alimentación humana (DO L 126, 22.05.2010, p. 23); por la que se establecen criterios específicos de pureza de los edulcorantes (DO L 152, 18.06.2010, p. 12).

— *Decisiones de la Comisión*: relativa a la no inclusión del 2,4,4'-tricloro-2'-hidroxidifenil éter en la lista de la Unión de los aditivos que pueden utilizarse en la fabricación de materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios con arreglo a la Directiva 2002/72/CE (DO L 75, 23.03.2010, p. 25); por la que se modifica la Decisión 2002/840/CE en lo relativo a la lista de instalaciones de terceros países autorizadas para la irradiación de alimento (DO L 75, 23.03.2010, p. 33); por la que se deroga la Decisión 2006/236/CE sobre disposiciones especiales aplicables a los productos de la pesca importados de Indonesia y destinados al consumo humano (DO L 97, 17.04.2010, p. 16); relativa a las medidas de urgencia aplicables a partidas de productos de piscifactoría importados de Indonesia y destinados al consumo humano (DO L 97, 17.04.2010, p. 17); por la que se autoriza la comercialización de puré y concentrado de los frutos de *Morinda citrifolia* como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n.º 258/97 del PE y del Consejo (DO L 102, 23.04.2010, p. 49); relativa a la autorización de comercialización de EDTA férrico sódico como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n.º 258/97 del PE y del Consejo (DO L 149, 15.06.2010, p. 16).

Por otra parte, cabría mencionar la publicación de tres Recomendaciones de la Comisión: la primera, relativa a la vigilancia de las sustancias perfluoroalquiladas en los alimentos (DO L 68,18.03.2010, p. 22); la segunda, relativa al control de los niveles de acrilamida en los alimentos (DO L 137, 3.06.2010, p. 4); y la tercera, relativa a la iniciativa de programación conjunta de la investigación sobre «Agricultura, seguridad alimentaria y cambio climático» (DO L 111, 4.05.2010, p. 27). La labor legislativa de esta misma Institución de la UE se ha visto ampliada con la publicación de otros seis Reglamentos, a saber: cinco Reglamentos por los que se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos distintas de las que se refieren a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DO L 111, 4.05.2010, pp. 1 y 3; DO L 113, 6.05.2010, pp. 1, 4 y 6); y otro Reglamento que modifica el anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del PE y del Consejo, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal (DO L 159, 25.06.2010, p. 18).

B. En cuanto a la PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, cabe destacar el elevado número de Reglamentos y Decisiones de la Comisión que se han publicado durante este cuatrimestre en lo referido a la LEGISLACIÓN VETERINARIA, así:

— *Reglamentos de la Comisión*: por el que se aplica la Directiva 2006/88/CE del Consejo en lo referente a las medidas de lucha contra el aumento de la mortalidad de los ostiones de la especie *Crassostrea gigas* en relación con la detección del herpesvirus de los ostreídos tipo 1 μ var (OsHV-1 μ var) (DO L 52, 3.03.2010, p. 1); por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 2160/2003 del PE y del Consejo en lo que respecta al objetivo de la Unión de reducción de la prevalencia de los serotipos de *salmonella* en manadas reproductoras adultas de *Gallus gallus* (DO L 61, 11.03.2010, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n.º 318/2007 por el que se establecen condiciones zoonosanitarias para la importación de determinadas aves en la Comunidad y las correspondientes condiciones de cuarentena (DO L 75, 23.03.2010, p. 18); que modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008, por el que se establece una lista de terceros países, territorios, zonas o

compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Comunidad o el tránsito por la misma de aves de corral o productos derivados, junto con los requisitos de certificación veterinaria (DO L 76, 23.03.2010, p. 1); por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008 en lo que respecta a la inclusión de Belarús en la lista de terceros países del citado Reglamento, a fin de permitir el tránsito por la Unión de huevos y ovoproductos destinados al consumo humano procedentes de Belarús, y por el que se modifica la certificación de pollitos de un día de aves de corral distintas de las ratites (DO L 77, 24.03.2010, p. 1); por el que se aprueba un programa de control de la salmonela en las aves de corral de determinados terceros países, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2160/2003 del PE y del Consejo, y por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008 en lo relativo al estatus respecto al control de la salmonela de determinados terceros países (DO L 80, 26.03.2010, p. 1); por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008 en lo referente a la entrada relativa a Israel en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos (DO L 102, 23.04.2010, p. 10); por el que se modifica el anexo del Reglamento (CE) n.º 21/2004 del Consejo en lo referente a los animales de las especies ovina y caprina que se encuentren en parques zoológicos (DO L 149, 15.06.2010, p. 3).

— *Decisiones de la Comisión:* relativa a una participación financiera de la Unión en las medidas urgentes de lucha contra la enfermedad vesicular porcina adoptadas por Italia en 2009 (DO L 56, 6.03.2010, p. 12); relativa a una participación financiera de la Unión en las intervenciones de urgencia para luchar contra la gripe aviaria que tuvieron lugar en la República Checa, Alemania, España, Francia e Italia en 2009 (DO L 60, 10.03.2010, p. 22); que modifica la Decisión 2005/176/CE, por la que se establecen la forma codificada y los códigos para la notificación de las enfermedades de los animales de conformidad con la Directiva 82/894/CEE del Consejo (DO L 68, 18.03.2010, p. 21); por la que se modifica el anexo III de la Decisión 2003/467/CE en lo que respecta a la declaración de que determinadas regiones administrativas de Polonia y Portugal están oficialmente indemnes de leucosis bovina (DO L 83, 30.03.2010, p. 59); por la que se aprueban medidas nacionales para limitar el impacto de determinadas enfermedades de los animales de la acuicultura y de los animales acuáticos silvestres de conformidad con el artículo 43 de la Directiva 2006/88/CE (DO L 98, 20.04.2010, p. 7); por la que se modifica la Decisión 92/216/CEE en lo tocante a la publicación de la lista de autoridades coordinadoras para los concursos de équidos (DO L 112, 5.05.2010, p. 8); por la que se modifica el anexo II de la Decisión 2008/185/CE en lo que respecta a la inclusión de Irlanda en la lista de regiones donde existe un programa nacional aprobado de lucha contra la enfermedad de Aujeszky (DO L 118, 12.05.2010, p. 63); que modifica la Decisión 2006/968/CE, por la que se aplica el Reglamento (CE) n.º 21/2004 del Consejo en lo que respecta a las directrices y procedimientos a efectos de la identificación electrónica de los animales de las especies ovina y caprina (DO L 124, 20.05.2010, p. 5); que modifica el anexo de la Decisión 2004/432/CE, por la que se aprueban los planes de vigilancia presentados por terceros países relativos a los residuos, de conformidad con la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 147, 12.06.2010, p. 5).

Desde un enfoque más específico, el de la SALUD PÚBLICA VETERINARIA, también durante este cuatrimestre se han publicado numerosos actos normativos, referidos a: las medias de policía sanitaria, las enfermedades animales, la alimentación animal, el traslado de animales, y la reproducción animal, a saber:

— *Policía sanitaria.*—Hemos de señalar la publicación de dos Reglamentos y dos Decisiones procedentes de la Comisión: un Reglamento por el que se establecen listas de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a intro-

ducir en la Unión Europea determinados animales o carne fresca y los requisitos de certificación veterinaria (DO L 73, 20.03.2010, p. 1); un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1251/2008 por lo que respecta a los requisitos de comercialización e importación aplicables a las partidas de animales de la acuicultura destinadas a Estados miembros o partes de ellos que cuentan con medidas nacionales aprobadas por la Decisión 2010/221/UE (DO L 104, 24.04.2010, p. 1); una Decisión por la que se modifican las Decisiones 92/260/CEE, 93/195/CEE, 93/197/CEE y 2004/211/CE respecto a la importación de caballos registrados de algunas partes de China y se adaptan determinadas denominaciones de terceros países (DO L 117, 11.05.2010, p. 85); una Decisión por la que se modifican las partes 1 y 2 del anexo E de la Decisión de la Comisión, por la que se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a las listas de puestos de inspección fronterizas y unidades veterinarias de Traces (DO L 121, 18.05.2010, p. 16). Además, hay que mencionar una Directiva del Consejo, por lo que respecta a los modelos de certificados sanitarios para los animales procedentes de explotaciones y para las abejas y los abejorros (DO L 118, 12.05.2010, p. 56); y una Decisión del PE y del Consejo, por la que se deroga la Decisión 79/542/CEE del Consejo, por la que se confecciona una lista de terceros países o partes de terceros países, y se establecen las condiciones de certificación veterinaria, sanitaria y zoonositaria, para la importación a la Comunidad de determinados animales vivos y de su carne fresca (DO L 135, 2.06.2010, p. 1).

— *Enfermedades animales.*—Con carácter general, hay que referirse a sendas Decisiones de la Comisión: una, por la que se modifica el anexo I de la Decisión 2009/177/CE en lo que respecta a los programas de vigilancia para Irlanda y Hungría y a la calificación de libre de la enfermedad de Irlanda en relación con determinadas enfermedades de los animales acuáticos (DO L 75, 23.03.2010, p. 28); y la otra, relativa a la vacunación preventiva de ánades reales contra la influenza aviar de baja patogenicidad en Portugal, así como a determinadas medidas que restringen los traslados de dichas aves de corral y de sus productos (DO L 83, 30.03.2010, p. 62). Y más específicamente, han sido publicados varios actos referidos a determinadas enfermedades animales, así: *gripe aviar* (DO L 67, 17.03.2010, p. 10; DO L 97, 17.04.2010, p. 14); *peste porcina clásica* (DO L 84, 31.03.2010, p. 56; DO L 89, 9.04.2010, p. 25; DO L 160, 26.06.2010, p. 28); y *anemia infecciosa equina* (DO L 155, 22.06.2010, p. 48).

— *Alimentación animal.*—Cabe destacar el importante número de Reglamentos procedentes de la Comisión, muchos de los cuales han sido adoptados en relación con la problemática de la presencia de ciertos aditivos en la alimentación animal. Se trata de los siguientes quince Reglamentos: por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 401/2006 en lo que respecta a los cacahuetes y otras semillas oleaginosas, a los frutos de cáscara arbóreos, a los huesos de albaricoque, al regaliz y al aceite vegetal (DO L 52, 3.03.2010, p. 32); por el que se crea el Catálogo de materias primas para pienso (DO L 77, 24.03.2010, p. 17); relativo a la autorización de 6-fitasa como aditivo para la alimentación de aves de engorde y cría a excepción de los pavos de engorde, de aves ponedoras y de porcinos a excepción de las cerdas (titular de la autorización: Roal Oy) (DO L 86, 1.04.2010, p. 13); relativo a la autorización de un nuevo uso de 3-fitasa como aditivo en la alimentación animal para todas las especies menores de aves, distintas de los patos, y para las aves ornamentales (DO L 100, 22.04.2010, p. 3); relativo a la autorización de un nuevo uso de *Bacillus subtilis* C-3102 (DSM 15544) como aditivo en piensos para lechones destetados (titular de la autorización: Calpis Co. Ltd Japan, representado en la Unión Europea por Calpis Co. Ltd Europe Representative Office) (DO L 102, 23.04.2010, p. 19); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 721/2008 en lo referente a la composición del aditivo para piensos (DO L 102, 23.04.2010, p. 21); relativo a la autorización

del quelato de cinc del análogo hidroxilado de la metionina como aditivo en piensos para todas las especies animales (DO L 102, 23.04.2010, p. 22); relativo a la autorización de L-isoleucina como aditivo en piensos para todas las especies animales (DO L 104, 24.04.2010, p. 29); relativo a la autorización del quelato de cobre del análogo hidroxilado de la metionina como aditivo en piensos para todas las especies de animales (DO L 104, 24.04.2010, p. 31); relativo a la autorización del quelato de manganeso del análogo hidroxilado de la metionina como aditivo en piensos para todas las especies animales (DO L 104, 24.04.2010, p. 34); sobre medidas transitorias con arreglo al Reglamento (CE) n.º 767/2009 del PE y del Consejo en lo referente a las disposiciones relativas al etiquetado de los piensos (DO L 128, 27.05.2010, p. 1); relativo a la autorización de *Pediococcus pentosaceus* (DSM 16244) como aditivo en piensos para todas las especies animal (DO L 150, 16.06.2010, p. 42); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1137/2007 en lo que respecta al uso de *Bacillus subtilis* (O35) como aditivo para la alimentación animal en piensos que contengan lasalocid sódico, maduramicina amónica, monesina sódica, narasina, salinomicina sódica y semduramicina sódica (DO L 150, 16.06.2010, p. 44); relativo a la autorización permanente de un aditivo en la alimentación animal (DO L 150, 16.06.2010, p. 46); por el que se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n.º 767/2009 del PE y del Consejo en lo que se refiere a la prohibición de la comercialización o la utilización para la alimentación animal de productos proteicos obtenidos a partir de levaduras del género *Candida* cultivadas sobre n-alcenos (DO L 163, 30.06.2010, p. 30). Además, hay que mencionar sendas Decisiones de la Comisión: la primera, por la que se modifica la Decisión 2004/407/CE con respecto a la autorización de importaciones de gelatina fotográfica en la República Checa (DO L 128, 27.05.2010, p. 9); y la segunda, por la que se autoriza la realización de controles físicos con arreglo a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 669/2009 en locales autorizados de explotadores de empresas alimentarias y de piensos en Chipre (DO L 140, 8.06.2010, p. 28).

— *Traslado de animales.*—En este campo, han sido publicados dos Reglamentos y una Decisión, a saber: un Reglamento de la Comisión, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 998/2003 del PE y del Consejo en lo relativo al número máximo de animales de compañía de determinadas especies que pueden ser objeto de un desplazamiento sin ánimo comercial (DO L 114, 7.05.2010, p. 3); una Decisión de la Comisión, por la que se modifica la Decisión 2001/672/CE en lo que respecta a los plazos para los desplazamientos de animales de la especie bovina a zonas de pastos de verano (DO L 127, 26.05.2010, p. 19); y un Reglamento del PE y del Consejo, que modifica el Reglamento (CE) n.º 998/2003, por el que se aprueban las normas zoonitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial (DO L 132, 29.05.2010, p. 3).

— *Reproducción animal.*—Cabe mencionar un Reglamento y una Decisión procedentes de la Comisión: un Reglamento por el que se modifica el anexo D de la Directiva 92/65/CEE del Consejo en lo que respecta a los centros de recogida y almacenamiento de esperma, los equipos de recogida y producción de embriones y las condiciones aplicables a los animales donantes de las especies equina, ovina y caprina y a la manipulación de esperma, óvulos y embriones de dichas especies (DO L 52, 3.03.2010, p. 14); y una Decisión por la que se modifica la Decisión 2004/211/CE en lo que respecta a las entradas correspondientes a Bahrén y Brasil de la lista de terceros países y partes de los mismos a partir de los cuales se autoriza la introducción en la Unión Europea de équidos vivos y esperma, óvulos y embriones de la especie equina (DO L 150, 16.06.2010, p. 53).

C. LEGISLACIÓN FITOSANITARIA. También durante este cuatrimestre, y como, de hecho, viene siendo habitual en esta materia, ha sido publicado un elevadísimo número

de Directivas y de Decisiones adoptadas por la Comisión respecto de distintas sustancias fitosanitarias con implicaciones directas para la seguridad alimentaria del consumidor europeo. En concreto, nos referimos a doce Directivas (*DO L 53*, 4.03.2010, p. 7; *DO L 58*, 9.03.2010, p. 5; *DO L 60*, 10.03.2010, pp. 17 y 20; *DO L 65*, 13.03.2010, p. 27; *DO L 69*, 19.03.2010, p. 11; *DO L 104*, 24.04.2010, pp. 54 y 57; *DO L 106*, 28.04.2010, p. 9; *DO L 134*, 1.06.2010, p. 73; *DO L 154*, 19.06.2010, p. 21; *DO L 161*, 29.06.2010, p. 6); y a doce Decisiones (*DO L 52*, 3.03.2010, p. 51; *DO L 60*, 10.03.2010, p. 24; *DO L 61*, 11.03.2010, p. 35; *DO L 63*, 12.03.2010, p. 21; *DO L 69*, 19.03.2010, p. 18; *DO L 88*, 8.04.2010, p. 21; *DO L 107*, 29.04.2010, p. 22; *DO L 126*, 22.05.2010, p. 26; *DO L 156*, 23.06.2010, p. 7; *DO L 160*, 26.06.2010, p. 26; *DO L 160*, 26.06.2010, pp. 30 y 32). También hemos de señalar sendos Reglamentos de la Comisión: el primero, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1451/2007 en lo relativo a la ampliación de la duración de las excepciones por las que se autoriza la comercialización de biocidas (*DO L 90*, 10.04.2010, p. 4); y el segundo, que modifica el Reglamento (CE) n.º 690/2008, por el que se reconocen determinadas zonas protegidas en la Comunidad expuestas a riesgos fitosanitarios específicos (*DO L 106*, 28.04.2010, p. 5). Mencionar, asimismo, una Decisión de la Comisión, por la que se modifica la Decisión 2006/473/CE en lo que se refiere al reconocimiento de la Australia continental como zona exenta de *Xanthomonas campestris* (todas las cepas patógenas para el género *Citrus*) (*DO L 53*, 4.03.2010, p. 10).

Finalmente, en relación con los ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE, además de tres Decisiones de la Comisión, por las que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del PE y del Consejo (*DO L 55*, 5.03.2010, pp. 68, 73 y 78), hemos de referirnos a otras tres Decisiones procedentes también de la Comisión, a saber: *la primera*, relativa a la comercialización, de conformidad con la Directiva 2001/18/CE del PE y del Consejo, de un tipo de patata (línea EH92-527-1 de *Solanum tuberosum* L.) modificada genéticamente para aumentar el contenido de amilopectina de la fécula (*DO L 53*, 4.03.2010, p. 11); *la segunda*, por la que se autoriza la comercialización de piensos producidos a partir de la patata modificada genéticamente EH92-527-1 (BPS-25271-9) y la presencia accidental o técnicamente inevitable de esta patata en alimentos y piensos, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del PE y del Consejo (*DO L 53*, 4.03.2010, p. 15); y *la tercera*, por la que se deroga la Decisión 2006/601/CE, sobre medidas de emergencia relacionadas con la presencia en los productos del arroz del organismo modificado genéticamente no autorizado LL RICE 601, y se establecen pruebas aleatorias para verificar la ausencia de este organismo en los productos del arroz (*DO L 141*, 9.06.2010, p. 10).

15. ENERGÍA

En lo referente a la EFICIENCIA ENERGÉTICA, pueden destacarse dos Directivas del PE y del Consejo, una relativa a la indicación del consumo de energía y otros recursos por parte de los productos relacionados con la energía, mediante el etiquetado y una información normalizada (*DO L 153*, 18.06.2010, p. 1), y otra relativa a la eficiencia energética de los edificios (*DO L 153*, 18.06.2010, p. 13). A ellas se añaden dos actos de la Comisión, un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 245/2009 de la Comisión en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para lámparas fluorescentes sin balastos integrados, para lámparas de descarga de alta intensidad y para balastos y luminarias que puedan funcionar con dichas lámparas (*DO L 104*, 24.04.2010, p. 20), y una

Decisión sobre la participación de la Comisión Europea en la Asociación Mundial de la Bioenergía (*DO L 98*, 20.04.2010, p. 12).

En materia de COOPERACIÓN INTERNACIONAL, debe señalarse una Decisión de la Comisión por la que se excluye la prospección y explotación de petróleo y gas en Inglaterra, Escocia y País de Gales del ámbito de aplicación de la Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (*DO L 84*, 31.03.2010, p. 52).

16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

En este ámbito, se publicaron los siguientes actos: Decisión del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional de un Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el Programa «La juventud en acción» y en el Programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (2007-2013), y el correspondiente Acuerdo (*DO L 87*, 7.04.2010, pp. 7 y 9); Decisión del Consejo sobre la manifestación «Capital Europea de la Cultura» para el año 2014 (*DO L 126*, 22.05.2010, p. 24); Decisión de la Comisión relativa al reconocimiento de Israel en lo relativo a la educación, formación y titulación de la gente de mar para el reconocimiento de los certificados de aptitud (*DO L 161*, 29.06.2010, p. 9); Decisión de la Comisión relativa al reconocimiento de Argelia en lo relativo a la educación, formación y titulación de la gente de mar a los efectos del reconocimiento de los certificados de aptitud (*DO L 163*, 30.06.2010, p. 42); y Recomendación de la Comisión sobre la iniciativa de programación conjunta de investigación «Patrimonio cultural y cambio mundial: un nuevo desafío para Europa» (*DO L 106*, 28.04.2010, p. 18).

17. EMPRESA

Durante el período analizado, debe señalarse la adopción de un Reglamento de Ejecución del Consejo por el que se modifican las listas de procedimientos de insolvencia, procedimientos de liquidación y síndicos de los anexos A, B y C del Reglamento (CE) n.º 1346/2000 sobre procedimientos de insolvencia y se codifican los anexos A, B y C de dicho Reglamento (*DO L 65*, 13.03.2010, p. 1). A él se añaden los siguientes Reglamentos de la Comisión: que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del PE y del Consejo en lo que atañe a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) (*DO L 77*, 24.03.2010, p. 42); relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos, decisiones y prácticas concertadas en el sector de los seguros (*DO L 83*, 30.03.2010, p. 1); por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 295/2008 del PE y del Consejo, en lo relativo a los criterios de evaluación de la calidad de las estadísticas estructurales de las empresas (*DO L 86*, 1.04.2010, p. 1); relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas (*DO L 102*, 23.04.2010, p. 1); y relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas en el sector de los vehículos de motor (*DO L 129*, 28.05.2010, p. 52). Por su parte, el Co-

mité de Embajadores ACP-UE adoptó dos Decisiones, una por la que se nombra el Director del Centro para el Desarrollo de la Empresa (CDE) (DO L 145, 11.06.2010, p. 17), y otra por la que se nombra la Directora Adjunta del Centro para el Desarrollo de la Empresa (CDE) (DO L 145, 11.06.2010, p. 18).

18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

En este ámbito, ha de señalarse, en primer lugar, la adopción de un Reglamento de la Comisión que modifica y corrige el Reglamento (CE) n.º 607/2009 por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo en lo que atañe a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, a los términos tradicionales, al etiquetado y a la presentación de determinados productos vitivinícolas (DO L 117, 11.05.2010, p. 13). Además, se han publicado una serie de Reglamentos de la Comisión relativos a distintos aspectos de las *denominaciones de origen e indicaciones geográficas*, mediante los que se inscriben o modifican las siguientes denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas: [Mela di Valtellina (IGP)] (DO L 51, 2.03.2010, p. 9); [Irpinia – Colline dell’Ufita (DOP)] (DO L 61, 11.03.2010, p. 29); [Sedano Bianco di Sperlonga (IGP)] (DO L 68, 18.03.2010, p. 1); [Patata di Bologna (DOP)] (DO L 69, 19.03.2010, p. 1); [Ricciarelli di Siena (IGP)] (DO L 69, 19.03.2010, p. 3); [Chorizo Riojano (IGP)] (DO L 79, 25.03.2010, p. 3); [Farine de Petit Épeautre de Haute Provence (IGP)] (DO L 79, 25.03.2010, p. 5); [Yorkshire Forced Rhubarb (DOP)] (DO L 79, 25.03.2010, p. 7); [Alubia de La Bañeza-León (IGP)] (DO, L 80, 26.03.2010, p. 17); [Colline Pontine (DOP)] (DO L 80, 26.03.2010, p. 32); [Chirimoya de la Costa tropical de Granada-Málaga (DOP)] (DO L 80, 26.03.2010, p. 34); [Gentse azalea (IGP)] (DO L 92, 13.04.2010, p. 8); [Pecorino Toscano (DOP)] (DO L 94, 15.04.2010, p. 19); [Monti Iblei (DOP)] (DO L 94, 15.04.2010, p. 21); [Prosciutto di Carpegna (DOP)] (DO L 94, 15.04.2010, p. 23); [Pommes des Alpes de Haute Durance (IGP)] (DO L 97, 17.04.2010, p. 1); [Prosciutto di Sauris (IGP)] (DO L 98, 20.04.2010, p. 1); [Pomme de terre de l’île de Ré (DOP)] (DO L 104, 24.04.2010, p. 40); [Mirabelles de Lorraine (IGP)] (DO L 104, 24.04.2010, p. 45); [Hopfen aus der Hallertau (IGP)] (DO L 114, 7.05.2010, p. 7); [Pintadeau de la Drôme (IGP)] (DO L 117, 11.05.2010, p. 60); [Tarta de Santiago (IGP)] (DO L 117, 11.05.2010, p. 62); [Castaña de Galicia (IGP)] (DO L 118, 12.05.2010, p. 6); [Εξαιρετικό Παρθένο Ελαιόλαδο Σέλινο Κορήτης (Exeretiko partheno eleolado Selino Kritis) (DOP)] (DO L 118, 12.05.2010, p. 8); [Nieheimer Käse (IGP)] (DO L 119, 13.05.2010, p. 3); [Tettlinger Hopfen (IGP)] (DO L 119, 13.05.2010, p. 5); [Pemento de Oímbra (IGP)] (DO L 125, 21.05.2010, p. 8); [Canestrato di Moliterno (IGP)] (DO, L 126, 22.05.2010, p. 6); [Agljo di Voghiera (DOP)] (DO L 126, 22.05.2010, p. 8); [Piave (DOP)] (DO L 126, 22.05.2010, p. 10); [Pemento da Arnoia (IGP)] (DO L 126, 22.05.2010, p. 12); [Spresa delle Giudicarie (DOP)] (DO L 135, 2.06.2010, p. 36); [Gyulai kolbász/Gyulai pároskolbász (IGP)] (DO L 154, 19.06.2010, p.1); [Csabai kolbász/Csabai vastagkolbász (IGP)] (DO L 154, 19.06.2010, p. 3); [Aceite Campo de Montiel (DOP)] (DO L 155, 22.06.2010, p. 27); [Farine de blé noir de Bretagne/Farine de blé noir de Bretagne – Gwinizh du Breizh (IGP)] (DO L 160, 26.06.2010, p. 1). La Comisión adoptó también una Decisión que desestima una lista de solicitudes de inscripción en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas previsto en el Reglamento (CE) n.º 510/2006 (DO L 100, 22.04.2010, p. 10). Dos Reglamentos de la Comisión inscriben las siguientes denominaciones en el Registro de Especialidades Tradi-

cionales Garantizadas: [Prekmurska gibanica (ETG)] (DO L 51, 2.03.2010, p. 11) y [Belo-kranjska pogača (ETG)] (DO L 53, 4.03.2010, p. 1).

19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES

En materia de INVESTIGACIÓN, puede señalarse la Decisión de la Comisión, ya comentada en la *Introducción*, relativa al establecimiento de disposiciones de ejecución entre la Comisión Europea y el Gobierno de los Estados Unidos de América para actividades de cooperación en el ámbito de la investigación sobre la seguridad interior/civil, y las correspondientes Disposiciones (DO L 125, 21.05.2010, pp. 53 y 54).

En cuanto al DESARROLLO TECNOLÓGICO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, deben mencionarse tres Reglamentos de la Comisión, uno relativo a las especificaciones técnicas de la información electrónica sobre los buques para la navegación interior mencionadas en el artículo 5 de la Directiva 2005/44/CE del PE y del Consejo, relativa a los servicios de información fluvial (SIF) armonizados en las vías navegables interiores de la Comunidad (DO L 57, 6.03.2010, p. 1), otro por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2007/2/CE del PE y del Consejo en lo que atañe al acceso a los conjuntos y servicios de datos espaciales de los Estados miembros por parte de las instituciones y órganos de la Unión en condiciones armonizadas (DO L 83, 30.03.2010, p. 8), y otro por el que se someten a registro las importaciones de módems para redes inalámbricas de área extensa (*wireless wide area networking* – WWAN) originarios de la República Popular China (DO L 163, 30.06.2010, p. 34).

En materia de TELECOMUNICACIONES, deben señalarse, además de una Directiva del PE y del Consejo sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) (DO L 95, 15.04.2010, p. 1), los siguientes actos de la Comisión: Decisión relativa a las condiciones armonizadas de utilización del espectro radioeléctrico para los servicios de comunicaciones móviles a bordo de buques (servicios de MCV) en la Unión Europea (DO L 72, 20.03.2010, p. 38); Decisión que modifica la Decisión 2009/1/CE por la que se concede una excepción que ha solicitado la República de Bulgaria en virtud de la Decisión 2008/477/CE, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 2500-2690 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Comunidad (DO L 86, 1.04.2010, p. 48); Decisión sobre las condiciones técnicas armonizadas relativas al uso de la banda de frecuencias de 790-862 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión Europea (DO L 117, 11.05.2010, p. 95); Decisión que deroga la Decisión 2002/627/CE por la que se establece el Grupo de entidades reguladoras europeas de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (DO L 127, 26.05.2010, p. 18); y Recomendación relativa a la autorización de los sistemas para los servicios de comunicaciones móviles a bordo de los buques (servicios de MCV) (DO L 72, 20.03.2010, p. 42). A ellos se añade una Decisión adoptada de común acuerdo entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros por la que se fija la sede de la Oficina del Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) (DO L 156, 23.06.2010, p. 12).

20. RELACIONES EXTERIORES Y P.E.S.C.

Distinguiendo entre las Relaciones Exteriores y la Política Exterior y de Seguridad y Defensa Común, durante este período se han adoptado los siguientes actos:

RELACIONES EXTERIORES

Por lo que se refiere a las RELACIONES BILATERALES, durante estos meses se han publicado determinados Acuerdos y los correspondientes actos relativos a su celebración, además de los acuerdos ya citados en los precedentes apartados correspondientes a sectores específicos:

— EUROPA. *Bosnia y Herzegovina*.—Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Bosnia y Herzegovina sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (*DO* L 161, 29.06.2010, p. 1). *Montenegro*. Decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra (*DO* L 108, 29.04.2010, p. 1). *Noruega e Islas Feroe*. Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 53/2010 en lo que se refiere a las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones de peces y tras la celebración de los acuerdos bilaterales de pesca para 2010 con Noruega y las Islas Feroe (*DO* L 71, 19.03.2010, p. 1). *Suiza*. Decisión del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional de un Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el Programa «La juventud en acción» y en el Programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (2007-2013), y el correspondiente Acuerdo (*DO* L 87, 7.04.2010, pp. 7 y 9); Decisión del Comité Mixto de transporte aéreo Comunidad/Suiza instituido por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo por la que se sustituye el anexo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo (*DO* L 106, 28.04.2010, p. 20); Decisión del Comité Mixto de Agricultura relativa a la modificación del anexo 7 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (*DO* L 115, 8.05.2010, p. 33); Decisión del Comité creado en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad relativa a la inclusión en el anexo I de un nuevo capítulo 17 sobre los ascensores y sobre la modificación del capítulo 1 sobre máquinas (*DO* L 147, 12.06.2010, p. 11); Nota sobre la derogación de los Acuerdos entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Confederación Suiza (*DO* L 75, 23.03.2010, p. 1). *Ucrania*. Decisión del Consejo de cooperación UE-Ucrania sobre el establecimiento de un Comité mixto (*DO* L 111, 4.05.2010, p. 30); Recomendación del Consejo de cooperación UE-Ucrania sobre la ejecución del Programa de asociación UE-Ucrania (*DO* L 111, 4.05.2010, p. 31).

— ÁFRICA. *Egipto*.—Decisión del Consejo relativa a la firma y a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República Árabe de Egipto sobre medidas recíprocas de liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados y pescado y productos de la pesca, sustitución de los Protocolos n.º 1 y n.º 2 y sus anexos, y modificación del Acuerdo euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros,

por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra, y el correspondiente Acuerdo (DO L 106, 28.04.2010, pp. 39 y 41). *Ghana*. Decisión del Consejo referente a la firma y celebración de un Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Comunidad Europea y la República de Ghana relativo a la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales y sobre los productos de la madera importados en la Comunidad, y el correspondiente Acuerdo (DO L 70, 19.03.2010, pp. 1 y 3).

— AMÉRICA. *Estados Unidos*.—Decisión del Consejo sobre la firma, en nombre de la Unión Europea, y aplicación provisional del Entendimiento entre la Unión Europea y la República de Chile relativo a la conservación de las poblaciones de pez espada en el Océano Pacífico Sudeste, y los correspondientes Entendimiento y Acuerdo (DO L 155, 22.06.2010, pp. 1, 3 y 10); Decisión de la Comisión relativa al establecimiento de disposiciones de ejecución entre la Comisión Europea y el Gobierno de los Estados Unidos de América para actividades de cooperación en el ámbito de la investigación sobre la seguridad interior/civil, y las correspondientes Disposiciones, a la que nos hemos referido en la *Introducción* (DO L 125, 21.05.2010, pp. 53 y 54).

— Asociación Euromediterránea.—Decisión del Consejo relativa a la firma y a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República Árabe de Egipto sobre medidas recíprocas de liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados y pescado y productos de la pesca, sustitución de los Protocolos n.º 1 y n.º 2 y sus anexos, y modificación del Acuerdo euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra, y el correspondiente Acuerdo (DO L 106, 28.04.2010, pp. 39 y 41); Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales (ECA) (DO L 145, 11.06.2010, p. 1).

Han de señalarse, por último, varios actos relativos a las RELACIONES MULTILATERALES, concretamente cinco Decisiones del Consejo: relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Unión Económica y Monetaria del África Occidental sobre determinados aspectos de los servicios aéreos, y el correspondiente Acuerdo (DO L 56, 6.03.2010, pp. 15 y 16); relativa a la posición de la Comunidad sobre la participación en el Comité Consultivo Cariforum-CE, creado por el Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, y a la selección de los representantes de las organizaciones ubicadas en la Parte CE (DO L 88, 8.04.2010, p. 23); relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo de Ginebra sobre el comercio de bananos entre la Unión Europea y Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela y del Acuerdo sobre el comercio de bananos entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América, y los correspondientes Acuerdo de Ginebra y Acuerdo con los Estados Unidos (DO L 141, 9.06.2010, pp. 1, 3 y 6); por la que se establece la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de ayuda alimentaria en relación con la prórroga del Convenio sobre ayuda alimentaria de 1999 (DO L 142, 10.06.2010, p. 7); por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Convenio sobre el Trabajo en la Pesca de 2007 de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio n.º 188) (DO L 145, 11.06.2010, p. 12).

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD Y DEFENSA COMÚN

Durante estos meses, se han publicado ciertos actos relativos a la defensa, al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), y a las operaciones militares y civiles de la UE y, como en Crónicas anteriores, se ha procedido a una prórroga o actualización de las medidas restrictivas impuestas con anterioridad a ciertos países, a la publicación de actos relativos a la actualización de la lista de sujetos a los que se les aplican ciertas medidas restrictivas adoptadas en el marco de la lucha contra el terrorismo. Por último, también se han adoptado actos relativos a la piratería, a nombramientos y prórroga de los mandatos de Representantes Especiales, a armamentos, y al desarme.

— TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA LA EX YUGOSLAVIA (TPIY). Se publicaron dos actos del Consejo, un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1763/2004 por el que se imponen determinadas medidas restrictivas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (DO L 159, 25.06.2010, p. 9), y una Decisión por la que se renuevan las medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (DO L 58, 9.03.2010, p. 8).

— OPERACIONES MILITARES, DE GESTIÓN DE CRISIS Y DE POLICÍA. En este ámbito, cabe destacar la adopción de tres Decisiones del Consejo, una relativa al inicio de la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes (EUTM Somalia) (DO L 87, 7.04.2010, p. 33), otra sobre la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL AFGANISTÁN) (DO L 123, 19.05.2010, p. 4), y una tercera por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2007/405/PESC relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea en el marco de la reforma del sector de la seguridad (RSS) y su interrelación con la justicia en la República Democrática del Congo (EUPOL RD Congo) (DO L 149, 15.06.2010, p. 11). El Comité Político y de Seguridad adoptó igualmente tres Decisiones, una por la que se nombra al Jefe de la Misión de EUPOL Afganistán *ad interim* (DO L 125, 21.05.2010, p. 52), otra por la que se nombra al Jefe de la Misión de EUPOL Afganistán (DO L 154, 19.06.2010, p. 28), y una tercera sobre el nombramiento del Jefe del Elemento de Mando UE de Nápoles para la operación militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (DO L 155, 22.06.2010, p. 23).

— MISIONES CIVILES Y DE OBSERVACIÓN. El Consejo adoptó cuatro Decisiones: que modifica y prorroga la Acción Común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (DO L 119, 13.05.2010, p. 22); que modifica y prorroga la Acción Común 2008/112/PESC relativa a la Misión de la Unión Europea de apoyo a la reforma del sector de la seguridad en la República de Guinea-Bissau (EU SSR GUINEA-BISSAU) (DO, L 127, 26.05.2010, p. 16); por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2008/124/PESC sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX KOSOVO (DO L 145, 11.06.2010, p. 13); y sobre la Misión Integrada de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Iraq, EUJUST LEX-IRAQ (DO L 149, 15.06.2010, p. 12). Son de destacar igualmente cuatro Decisiones del Comité Político y de Seguridad: por la que se prorroga el mandato del Jefe de la Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (DO L 126, 22.05.2010, p. 25); sobre la creación del Comité de Contribuyentes para la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo) (DO L 127, 26.05.2010, p. 14); por la que

se nombra al Jefe de la Misión de la Unión Europea de apoyo a la reforma del sector de la seguridad en la República de Guinea-Bissau (EU SSR GUINEA-BISSAU) (*DO* L 151, 17.06.2010, p. 18); y por la que se prorroga el mandato del Jefe de Misión de la Misión Integrada de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Iraq, EUJUST LEX-IRAQ (*DO* L 160, 26.06.2010, p. 10).

— MEDIDAS RESTRICTIVAS: PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN. Durante estos meses se han adoptado los actos (Posiciones Comunes, Decisiones PESC y correspondientes Reglamentos CE) con los que el Consejo o la Comisión imponen, prorrogan y/o consolidan las medidas restrictivas adoptadas frente a Estados o personas en relación con Birmania/Myanmar (*DO* L 105, 27.04.2010, p. 23; *DO* L 118, 12.05.2010, p. 5; *DO* L 118, 12.05.2010, p. 10), Eritrea (*DO* L 51, 2.03.2010, p. 19), Irán (*DO* L 154, 19.06.2010, p. 5), Iraq (*DO* L 51, 2.03.2010, p. 1; *DO* L 51, 2.03.2010, p. 22), Líbano (*DO* L 159, 25.06.2010, p. 5), Liberia (*DO* L 51, 2.03.2010, p. 23; *DO* L 140, 8.06.2010, p. 17), Somalia (*DO* L 51, 2.03.2010, p. 18; *DO* L 105, 27.04.2010, p. 1; *DO* L 105, 27.04.2010, p. 17), República de Guinea (*DO* L 83, 30.03.2010, p. 23; *DO* L 86, 1.04.2010, p. 20), República Popular Democrática de Corea (*DO* L 163, 30.06.2010, p. 15), Zimbabue (*DO* L 51, 2.03.2010, p. 13). Además, el Consejo adoptó dos Reglamentos, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2488/2000 por el que se mantiene la congelación de capitales en relación con el Sr. Milosevic y las personas de su entorno (*DO* L 159, 25.06.2010, p. 1), y que modifica el Reglamento (CE) n.º 1763/2004 por el que se imponen determinadas medidas restrictivas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (*DO* L 159, 25.06.2010, p. 9).

— TERRORISMO. En materia de lucha contra el terrorismo, cabe destacar nueve modificaciones más (hasta un total de ciento veintinueve), del Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes (*DO* L 63, 12.03.2010, p. 1; *DO* L 80, 26.03.2010, p. 40; *DO* L 87, 7.04.2010, p. 29; *DO* L 97, 17.04.2010, p. 10; *DO* L 107, 29.04.2010, p. 12; *DO* L 110, 1.05.2010, p. 22; *DO* L 119, 13.05.2010, p. 14; *DO* L 127, 26.05.2010, p. 8; *DO* L 149, 15.06.2010, p. 5).

— PIRATERIA. En este ámbito, el Consejo y la Comisión adoptaron, respectivamente, una Decisión relativa a la firma y celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Montenegro sobre la participación de Montenegro en la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de los actos de piratería y robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Operación Atalanta), y el correspondiente Acuerdo (*DO* L 88, 8.04.2010, pp. 1 y 3), y una Recomendación relativa a las medidas de autoprotección y de prevención de los actos de piratería marítima y los ataques a mano armada perpetrados contra los buques (*DO* L 67, 17.03.2010, p. 13). El Comité Político y de Seguridad adoptó, por su parte, tres Decisiones Atalanta: por la que se modifica la Decisión Atalanta/2/2009 sobre la aceptación de contribuciones de terceros Estados a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) y la Decisión Atalanta/3/2009 sobre el establecimiento del Comité de contribuyentes para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (*DO* L 83, 30.03.2010, p. 20); por la que se nombra al Comandante de la Fuerza de la Unión Europea para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los

actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (*DO* L 83, 30.03.2010, p. 22); y por la que se nombra al Comandante de la Operación de la Unión Europea para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (*DO* L 142, 10.06.2010, p. 9).

— REPRESENTANTES ESPECIALES. Durante este período se han publicado dos Decisiones del Consejo, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en la Antigua República Yugoslava de Macedonia (*DO* L 67, 17.03.2010, p. 6), y por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para Afganistán (*DO* L 75, 23.03.2010, p. 22).

— ARMAMENTOS. Se publicó una Decisión del Consejo en apoyo de las actividades de control de armamentos del Centro de Intercambios de la región de Europa Sudoriental para la reducción de las armas pequeñas (SEESAC) en los Balcanes Occidentales en el marco de la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras y de sus municiones (*DO* L 80, 26.03.2010, p. 48).

— DESARME. En este ámbito, puede destacarse la adopción de dos Decisiones del Consejo, una relativa a la posición de la Unión Europea en la Conferencia de las Partes del año 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (*DO* L 90, 10.04.2010, p. 8), y otra relativa a las actividades de la UE en apoyo del Tratado sobre el Comercio de Armas, en el marco de la Estrategia Europea de Seguridad (*DO* L 152, 18.06.2010, p. 14).

21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Durante este período, se publicaron actos relativos a las siguientes materias:

— CUESTIONES GENERALES. La Comisión adoptó una Decisión, ya comentada en la *Introducción*, por la que se crea un Grupo de expertos para un marco común de referencia en el ámbito del Derecho contractual europeo (*DO* L 105, 27.04.2010, p. 109).

— COOPERACIÓN POLICIAL. Debe destacarse una Decisión de la Comisión por la que se autoriza a la República Francesa a celebrar un acuerdo con el Principado de Mónaco para que las transferencias de fondos entre la República Francesa y el Principado de Mónaco se traten como transferencias de fondos dentro de la República Francesa, de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1781/2006 del PE y del Consejo (*DO* L 112, 5.05.2010, p. 23).

— SCHENGEN. Deben destacarse los siguientes Reglamentos del Consejo: por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1104/2008, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (*DO* L 155, 22.06.2010, p. 19); y por el que se modifica la Decisión 2008/839/JAI, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (*DO* L 155, 22.06.2010, p. 23).

— DERECHOS HUMANOS. Dos Decisiones deben ser señaladas, una del PE y del Consejo por la que se modifica la Decisión n.º 573/2007/CE, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013, por lo que se refiere a la supresión de la financiación de determinadas acciones comunitarias y al cambio del límite para su financiación (*DO* L 129, 28.05.2010, p. 1), y otra de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2008/22/CE por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión n.º 573/2007/CE del PE y del Consejo por la que se establece el Fondo Europeo

para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios», en lo que respecta a los sistemas de gestión y control de los Estados miembros, las normas sobre la gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (*DO L 69*, 19.03.2010, p. 16).

— **FRONTERAS INTERIORES Y EXTERIORES.** Son de mencionar una Decisión del Consejo por la que se completa el Código de fronteras Schengen por lo que se refiere a la vigilancia de las fronteras marítimas exteriores en el marco de la cooperación operativa coordinada por la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (*DO L 111*, 4.05.2010, p. 20), y una Decisión de la Comisión relativa al plan de seguridad para el SIS II Central y la infraestructura de comunicación (*DO L 112*, 5.05.2010, p. 31).

— **MIGRACIÓN.** Pueden destacarse dos actos de la Comisión, un Reglamento por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 862/2007 del PE y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional, en lo que respecta a las definiciones de las categorías de grupos de países de nacimiento, grupos de países de residencia habitual anterior, grupos de países de residencia habitual posterior y grupos de nacionalidades (*DO L 104*, 24.04.2010, p. 37), y una Decisión por la que se modifica la Decisión 2008/457/CE de la Comisión por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión 2007/435/CE del Consejo por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007 a 2013 como parte del Programa general Solidaridad y gestión de los flujos migratorios, por lo que se refiere a los sistemas de los Estados miembros de gestión y control, las normas de gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (*DO L 75*, 23.03.2010, p. 35).

— **VISADOS, ASILO Y READMISIÓN.** Cabe destacar la adopción de dos Reglamentos del PE y del Consejo, uno por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y el Reglamento (CE) n.º 562/2006 por lo que se refiere a la circulación de personas con visados de larga duración (*DO L 85*, 31.03.2010, p. 1), y otro por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo (*DO L 132*, 29.05.2010, p. 11). A ellos se añade un Reglamento de la Comisión por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 862/2007 del PE y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional, por lo que se refiere a las definiciones de las categorías de los motivos para la emisión de permisos de residencia (*DO L 66*, 16.03.2010, p. 1), una Decisión de la Comisión relativa al plan de seguridad para el funcionamiento del Sistema de Información de Visados (*DO L 112*, 5.05.2010, p. 25), y las siguientes Informaciones: relativa a la entrada en vigor del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Seychelles sobre exención de visados para estancias de corta duración (*DO L 56*, 6.03.2010, p. 1); relativa a la entrada en vigor del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Commonwealth de las Bahamas sobre exención de visados para estancias de corta duración (*DO L 56*, 6.03.2010, p. 1); relativa a la entrada en vigor del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Barbados sobre exención de visados para estancias de corta duración (*DO L 56*, 6.03.2010, p. 1); y relativa a la entrada en vigor del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Mauricio sobre exención de visados para estancias de corta duración (*DO L 56*, 6.03.2010, p. 1).

— **COOPERACIÓN JUDICIAL Y POLICIAL.** Se adoptaron los siguientes actos: Reglamento de Ejecución del Consejo por el que se modifican las listas de procedimientos de insolvencia, procedimientos de liquidación y síndicos de los anexos A, B y C del Reglamento (CE) n.º 1346/2000 sobre procedimientos de insolvencia y se codifican los

anexos A, B y C de dicho Reglamento (*DO L 65*, 13.03.2010, p. 1); Reglamento de la Comisión por el que se modifican los anexos I, II y III del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo relativo a la competencia judicial, al reconocimiento y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (*DO L 119*, 13.05.2010, p. 7); Información relativa a las declaraciones de la República de Chipre y Rumanía sobre su aceptación de la jurisdicción del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para pronunciarse con carácter prejudicial sobre los actos a que se refiere el artículo 35 del Tratado de la Unión Europea (*DO L 56*, 6.03.2010, p. 14); e Información relativa a la fecha de entrada en vigor del Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, firmado en Lugano el 30 de octubre de 2007 (*DO L 140*, 8.06.2010, p. 1).

— INFORMACIÓN CLASIFICADA Y TRANSFERENCIA DE DATOS. Se adoptaron dos Decisiones, una del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre el Gobierno de la Federación de Rusia y la Unión Europea sobre protección de información clasificada, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 155*, 22.06.2010, pp. 56 y 57), y otra de la Comisión con arreglo a la Directiva 95/46/CE del PE y del Consejo, relativa a la protección adecuada dada en la Ley de las Islas Feroe sobre el tratamiento de datos personales (*DO L 58*, 9.03.2010, p. 17).

— SEGURIDAD INTERIOR. Puede destacarse la adopción de una Decisión del Consejo por la que se crea el Comité permanente de cooperación operativa en materia de seguridad interior (*DO L 52*, 3.03.2010, p. 50).

22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Además de una Decisión del Comité Permanente de los Estados de la AELC, por la que se establece un Comité Provisional del Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014 (*DO L 53*, 4.03.2010, p. 19), como suele ser habitual, se publicaron numerosas Decisiones del COMITÉ MIXTO DEL EEE, por las que se modifican los siguientes Anexos y Protocolos del Acuerdo EEE: anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) (*DO L 62*, 11.03.2010, pp. 1 y 7; *DO L 101*, 22.04.2010, pp. 1 y 9; *DO L 143*, 10.06.2010, pp. 1, 10, 11 y 13); anexo I y anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) (*DO L 62*, 11.03.2010, p. 5; *DO L 101*, 22.04.2010, p. 7; *DO L 143*, 10.06.2010, pp. 1 y 4); anexo II (*DO L 62*, 11.03.2010, pp. 11, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31 y 33; *DO L 101*, 22.04.2010, pp. 10, 11, 12, 14, 16 y 18; *DO L 143*, 10.06.2010, pp. 18 y 19); anexo II y anexo IV (Energía) (*DO L 62*, 11.03.2010, p. 9), anexo II y anexo XX (Medio ambiente) (*DO L 143*, 10.06.2010, p. 20), anexo IV (*DO L 62*, 11.03.2010, p. 34); anexo IX (Servicios financieros) (*DO L 62*, 11.03.2010, p. 35; *DO L 101*, 22.04.2010, p. 19); anexo XIII (Transportes) (*DO L 62*, 11.03.2010, pp. 37, 38, 40 y 42; *DO L 101*, 22.04.2010, pp. 21, 22 y 23; *DO L 143*, 10.06.2010, pp. 23, 24, 25, 26, 27 y 28); anexo XVI (Contratos públicos) (*DO L 101*, 22.04.2010, p. 24); anexo XVII (Propiedad intelectual) (*DO L 62*, 11.03.2010, p. 43); anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) (*DO L 62*, 11.03.2010, p. 45); anexo XIX (Protección de los consumidores) (*DO L 143*, 10.06.2010, pp. 29 y 30); anexo XX (*DO L 62*, 11.03.2010, pp. 47, 49 y 51), anexo XXI (Estadísticas) (*DO L 62*, 11.03.2010, pp. 52, 55, 58, 60 y 61; *DO L 143*, 10.06.2010, p. 31); anexo XXI y y Protocolo 30 sobre las disposiciones específicas sobre organización de la cooperación en el ámbito de estadísticas del Acuerdo EEE (*DO L 62*, 11.03.2010, p. 56), anexo XXII (Derecho de sociedades) (*DO L 62*, 11.03.2010, pp. 63 y 64; *DO L 101*,

22.04.2010, p. 25; *DO L* 143, 10.06.2010, p. 33); y Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (*DO L* 62, 11.03.2010, p. 67), y el Protocolo 31 y el Protocolo 37 del Acuerdo EEE (*DO L* 62, 11.03.2010, p. 65; *DO L* 101, 22.04.2010, p. 26).

Asimismo, también fueron publicadas varias Decisiones del ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC: relativa a la ayuda concedida en favor de Sementsverksmiðjan hf. (Islandia) (*DO L* 79, 25.03.2010, p. 25), relativa al cierre del procedimiento de investigación formal en relación con el Fondo de Financiación de la Vivienda de Islandia (Islandia) (*DO L* 79, 25.03.2010, p. 40); Denuncia presentada por Norsk Lotteridrift ASA contra la supuesta ayuda estatal a favor de Norsk Tipping AS (Noruega) (*DO L* 157, 24.06.2010, p. 12); y con respecto a la situación de Noruega por lo que se refiere a la necrosis hematopoyética infecciosa y a la septicemia hemorrágica viral y a la derogación de la Decisión n.º 302/08/COL del Órgano de Vigilancia de la AELC de 21 de mayo de 2008 (*DO L* 157, 24.06.2010, p. 16).

23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS

En este ámbito, han sido publicados los siguientes Reglamentos de la Comisión: por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 6/2003 de la Comisión, relativo a la difusión de estadísticas del transporte de mercancías por carretera (*DO L* 61, 11.03.2010, p. 11); por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 862/2007 del PE y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional, por lo que se refiere a las definiciones de las categorías de los motivos para la emisión de permisos de residencia (*DO L* 66, 16.03.2010, p. 1); por el que se adopta el programa de módulos *ad hoc*, que cubre los años 2013 a 2015, para la encuesta muestral de población activa establecida en el Reglamento (CE) n.º 577/98 (*DO L* 67, 17.03.2010, p. 1); por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 295/2008 del PE y del Consejo, en lo relativo a los criterios de evaluación de la calidad de las estadísticas estructurales de las empresas (*DO L* 86, 1.04.2010, p. 1); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 88/2007 en lo que concierne a la comunicación de los datos estadísticos relativos a las cantidades de pastas alimenticias (*DO L* 87, 7.04.2010, p. 21); por el que se adoptan las especificaciones del módulo *ad hoc* de 2011 sobre el empleo de las personas con discapacidad, para la encuesta muestral de población activa establecida en el Reglamento (CE) n.º 577/98 del Consejo (*DO L* 97, 17.04.2010, p. 3); por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 862/2007 del PE y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional, en lo que respecta a las definiciones de las categorías de grupos de países de nacimiento, grupos de países de residencia habitual anterior, grupos de países de residencia habitual posterior y grupos de nacionalidades (*DO L* 104, 24.04.2010, p. 37); por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1177/2003 del PE y del Consejo, relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC) en lo referente a la lista de 2011 de variables objetivo secundarias relacionadas con la transmisión intergeneracional de desventajas (*DO L* 135, 2.06.2010, p. 38); por el que se adopta el programa de datos y metadatos estadísticos relativos a los censos de población y vivienda contemplado en el Reglamento (CE) n.º 763/2008 del PE y del Consejo (*DO L* 151, 17.06.2010, p. 1); y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 831/2002, relativo al acceso con fines científicos a datos confidenciales, por lo que se refiere a las encuestas y fuentes de datos estadísticos disponibles (*DO L* 151, 17.06.2010, p. 14). La Comisión adoptó también varias Decisiones: por la que se concede a Bélgica, Bulgaria, la República Checa,

Alemania, Polonia, Portugal y Suecia una excepción a la aplicación del Reglamento (CE) n.º 543/2009 del PE y del Consejo, relativo a las estadísticas sobre productos agrícolas (*DO L 51*, 2.03.2010, p. 24); por la que se modifica la Directiva 2009/42/CE del PE y del Consejo, sobre la relación estadística del transporte marítimo de mercancías y pasajeros (*DO L 94*, 15.04.2010, p. 33); y por la que se concede una excepción a la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1165/2008 del PE y del Consejo en lo que respecta a las estadísticas ganaderas y de producción de carne de Bulgaria y Alemania (*DO L 145*, 11.06.2010, p. 15).